



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526700	Jorge Garay Pérez, en representación de Billerud Aktiebolag (publ)	Denominativa	BILLERUD	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Clase 1: Complemente "pasta fluff" con "Materia prima para agentes absorbentes"; Especifique con mayor precisión la naturaleza de "pasta para la producción de productos de papel, papeles finos, papeles y cartones de embalaje, papel de revista" no solo señalando la finalidad de ella, además, mejore la redacción, a vía ejemplar: "pasta de madera para la producción de productos de papel, de papeles finos, de papeles y cartones de embalaje, de papel de revista" Clase 16: No ha lugar a la inclusión de: "productos de papel de seda a saber, papel de seda para elaborar papel de estarcido, papel de seda para su uso como material de papel de estarcido, papel carbón, papel de seda para empaques, papel de tisú para utilizar como material aislante, papel intercalado", por cuanto la redacción es confusa e inductiva a error con otras clases, se sugiere eliminarlo. ..tengase presente nuevo domicilio
1527043	Cristian Alvarez Torres, en representación de Camila Ignacia Avilés Huerta	Mixta	Agroval	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A los escritos de 10/03/2023. Previo a proveer aclare solicitante definitivo, toda vez que acompaña documentos de constitución de Agroval Limitada, y en la cesión cede y transfiere la solicitud al representante y no a la persona jurídica. Se sugiere acompañar cesión redactada en términos más claros en el sentido de quien será el titular de la solicitud, acompañando datos del nuevo titular (nombre/razón social, rut, domicilio, correo electrónico) De oficio marca pedida y se corrige descripción de etiquetas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528210	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SERPROTECH ENERGY SPA	Mixta	SERPROTECH ENERGY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de ello elimine: " arrendamiento de motores hidráulicos" por cuanto no pertenecen a clase 40 ..
1528215	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SERPROTECH ENERGY SPA	Denominativa	SERPROTECH ENERGY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de ello elimine: " arrendamiento de motores hidráulicos" por cuanto no pertenecen a clase 40 ..
1531053	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BM&M Screening Solutions Ltd.	Denominativa	VOLTREX	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "máquinas cribadoras" por "máquinas de cribado". Corrija "cribas [máquinas o partes de máquinas]" por "instalaciones de cribado". Corrija "cribas de pulpa [máquinas]" por "máquinas de cribado de pulpa".
1531219	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Louis Vuitton Malletier	Denominativa	PACIFIC CHILL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "neceseres de cosmética" por "neceseres de cosmética que comprenden principalmente máscara de pestañas, lápices de labios, lápices de cejas, maquillaje, fundación de maquillaje y brillos de labios" o bien reclasifique a clase 18 como "Neceseres vacíos para cosméticos" acreditando el pago de tasa complementaria por la clase adicional.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531226	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de UTEX INDUSTRIES, INC.	Denominativa	XLH BLACKGOLD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "sellados no metálicos" por "Sellados no metálicos para pistones".



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531334	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Spin Master Ltd.	Denominativa	BITZEE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elimine "animales y figuras animatrónicas electrónicas" puesto que más pareciera ser un producto de clase 28 que de clase 9.</li> <li>2. Corrija "computadora descargable software de juegos" por "software de juegos decargable para computadora".</li> <li>3. Corrija "programas de juegos de ordenador descargables" por "programas de ordenador descargable de juegos".</li> <li>4. Corrija "tokens no fungibles (NFT)" por "Archivos descargables autenticados por tókenes no fungibles [NFT]".</li> <li>5. Corrija "materiales digitales, a saber, no fungibles tokens (NFT) con imágenes, videos, audios, textos y arte de medios digitales" por "materiales digitales, a saber, Archivos descargables autenticados por tókenes no fungibles [NFT] con imágenes, videos, audios, textos y arte de medios digitales", y además especifique o elimine "arte de medios digitales" ya que la redacción es amplia y no permite determinar e objeto del producto.</li> <li>6. Elimine "materiales digitales, a saber, tokens criptográficos con imágenes, videos, audios, textos y arte de medios digitales" atendido a que la correcta redacción acaba de ser observada en el producto anterior.</li> <li>7. Corrija "bienes virtuales descargables, a saber, programas informáticos para la creación y el comercio de coleccionables digitales utilizando software basado en cadenas de bloques tecnología" como "programas informáticos para la creación y el comercio de coleccionables digitales utilizando software basado en cadenas de bloques tecnología" puesto que el inicio de la descripción no tiene relación con la especificación entregada.</li> <li>8. Corrija "bienes virtuales descargables, en concreto, programas informáticos con juguetes y juegos para su uso en línea y en mundos virtuales en línea" por "Bienes virtuales descargables, a saber, programas informáticos con juguetes y juegos para su uso en entornos virtuales en línea".</li> <li>9. Elimine "uso de coleccionables digitales en concursos,</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531337	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Spin Master Ltd.	Denominativa	BITZEE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 28: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "unidades de mano electrónicas LED interactivas de juguete" puesto que la redacción es muy ambigua, o corrija por "Videojuegos electrónicos de mano".</li> <li>2. Especifique "juegos LED de juguete" puesto que la redacción es amplia y no es posible determinar el producto.</li> <li>3. Especifique "juegos de computadora a batería con pantallas LED que cuentan con mascotas de juguete y accesorios, animaciones y efectos de sonido" puesto que los "juegos de computadora" son propios de clase 9 como software y el término "accesorios" es muy amplio.</li> </ol>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531695	René Maurice Durcudoy Montandon, en representación de Comercial Coyahue SpA	Mixta	Alcazar Home	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 02 de junio de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p><b>Observación:</b> Habiéndose presentado el escrito de fecha 15 de junio de 2023 por don René Maurice Durcudoy Montandon, y encontrándose acreditado que la representación de la sociedad Comercial Coyahue SpA. debe ejercerse en forma conjunta por 2 de los socios, ratifíquese el escrito por uno de los socios diferente al Sr. René Durcudoy, ya sea Don Jorge Manriquez o don Enrique Hormazabal, por medio de un escrito electrónico. Para ello el otro socio debe ingresar con su usuario (nombre) y clave única o clave inapi en la plataforma de presentación de escritos en línea de la página web de Inapi. O en su defecto, presente poder otorgado y firmado en forma manuscrita por <b>dos</b> de los socios conjuntamente a favor de don René Durcudoy. Es decir, junto a don René Durcudoy, don Jorge Manriquez o don Enrique Hormazabal, en representación de Comercial Coyahue SpA. poder para que don René Durcudoy represente a la sociedad solicitante ante este Instituto.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento de abandono del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531697	René Maurice Durcudoy Montandon, en representación de Comercial Coyahue SpA	Mixta	Alcazar	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 02 de junio de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p><b>Observación:</b> Habiéndose presentado el escrito de fecha 15 de junio de 2023 por don René Maurice Durcudoy Montandon, y encontrándose acreditado que la representación de la sociedad Comercial Coyahue SpA. debe ejercerse en forma conjunta por 2 de los socios, ratifíquese el escrito por uno de los socios diferente al Sr. René Durcudoy, ya sea Don Jorge Manríquez o don Enrique Hormazabal, por medio de un escrito electrónico. Para ello el otro socio debe ingresar con su usuario (nombre) y clave única o clave inapi en la plataforma de presentación de escritos en línea de la página web de Inapi. O en su defecto, presente poder otorgado y firmado en forma manuscrita por <b>dos</b> de los socios conjuntamente a favor de don René Durcudoy. Es decir, junto a don René Durcudoy, don Jorge Manríquez o don Enrique Hormazabal, en representación de Comercial Coyahue SpA. poder para que don René Durcudoy represente a la sociedad solicitante ante este Instituto.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento de abandono del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>
1540401	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Beiersdorf AG	Denominativa	PARCHE LEON	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "aerosoles contra insectos" por "repelente contra insectos en aerosol". Especifique "compresas" a modo de ejemplo "compresas [vendas]"..</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540403	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HILL-ROM SERVICES, INC.	Denominativa	CONNECTA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 42: Corrija "Facilitación de uso temporal de una aplicación web no descargable que se utiliza para almacenar, transferir y mostrar datos para su uso en entornos de atención hospitalaria o datos compatibles con dispositivos de monitorización de pacientes para permitir la visualización oportuna de los datos clínicos del paciente y para proporcionar una comunicación integrada entre los profesionales de la salud y los múltiples sistemas de información" por "Facilitación del uso temporal de software informático (aplicación) no descargable que se utiliza para almacenar, transferir y mostrar datos para su uso en entornos de atención hospitalaria o datos compatibles con dispositivos de monitorización de pacientes para permitir la visualización oportuna de los datos clínicos del paciente y para proporcionar una comunicación integrada entre los profesionales de la salud y los múltiples sistemas de información"..
1540415	SILVA ABOGADOS, en representación de Maxsip Corporation	Denominativa	MAXSIP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548021	Catalina Estadella Cuevas, en representación de Taller Estadella SpA	Mixta	Pro Fundas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación. <u>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</u> Además complete la dirección agregando un KM, Número, paradero, sector, parcela o lote, ya que sólo se indicó un nombre de calle. Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548108	Fabián Aedo De La Quintana, en representación de ENERGÍA Y GENERACIÓN SpA	Mixta	ENERGREEN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular el poder acompañado sólo entrega facultades de representación en sede contenciosa, pero no para la realización de gestiones en instancias administrativas o ante Oficinas como INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548116	Waldo Osmán Rojas Vera, en representación de PLATAFORMA VIRTUAL DEPORTIVA Y DE SALUD MOODMUV SPA	Multimedia	Moodmuv	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p><b>Aclare si la marca es sólo de movimiento o multimedia</b>, puesto que en el archivo mp4 no se puede advertir audio, el cual es un requisito para las marcas multimedia.</p> <p><u>Acompañe nueva imagen extraída del mismo video, puesto que la acompañada en su escrito carece de numeración y evitando el cuadro inferior que se ve en cada vista, ya que ello no corresponde a parte del video y en atención a la numeración que se haga de las vistas acompañe una descripción explicativa</u>, tal como se indica en la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas". A modo de referencia, puede usar como ejemplo la descripción de la solicitud hermana 1525198.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>A escrito de fecha 20-06-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1483130	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MICROSOFT CORPORATION	Denominativa	MICROSOFT START	<p>A fin de evitar mayores dilaciones del procedimiento:</p> <p><b>En clase 36:</b> En cuanto a la corrección : "suministro de información financiera, a saber, provisión de herramientas para la toma de decisiones financieras, elaboración de presupuestos para la estimación de costos, el ahorro, la hipoteca y la jubilación en forma de información, cuestionarios y calculadoras financieras; suministro de información financiera por sitios web, a saber, herramientas de investigación de inversiones financieras en forma de información, cuestionarios y calculadoras financieras a través de una red de comunicación global" Se corrige de oficio por: "suministro de información financiera, a saber, provisión de información para la toma de decisiones financieras, elaboración de presupuestos para la estimación de costos, el ahorro, la hipoteca y la jubilación en forma de información, cuestionarios y calculadoras financieras; suministro de información financiera por sitios web, a saber, información para la investigación de inversiones financieras en forma de información, cuestionarios y calculadoras financieras a través de una red de comunicación global"</p> <p><b>En clase 39:</b> En cuanto a la corrección : "facilitación de información, noticias y comentarios relativos a vehículos de motor, a saber, listados de vehículos de motor, reseñas de productos e información relativa a las características, el rendimiento, las especificaciones técnicas y las especificaciones de los vehículos a través de Internet" Se corrige de oficio a: "facilitación de información, comercial relativos a vehículos de motor, a saber, listados de vehículos de motor, reseñas de productos e información comercial relativa a las características, el rendimiento, las especificaciones técnicas y las especificaciones de los vehículos a través de Internet (Suministro de información al consumidor sobre productos a través de Internet)" y se reclasifica a clase 35</p> <p><b>En clase 42</b> En cuanto a la corrección: "búsqueda y recuperación de información, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas para terceros" de oficio se reemplaza por: "diseño y desarrollo de motores de búsqueda con información para terceros"</p> <p><b>En clase 44:</b> En cuanto a la corrección : "Servicios de información médica prestados por Internet en los campos de la investigación médica y los servicios médicos, la salud, el bienestar, la pérdida de peso, el estado físico, la nutrición, la salud mental, la meditación y la dieta y el ejercicio" de oficio se corrige por: "Servicios de información médica prestados por Internet en los campos de los servicios médicos, la salud, el bienestar, la pérdida de peso, el estado físico, la nutrición, la salud mental y la dieta".</p> <p>No habiendo aclarado suficientemente las expresiones "la vida sana, el</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505761	Javier Jesús Cuevas Castillo	Denominativa	Jesús Todemun	Al escrito de fecha 18 de octubre de 2022: Por cumplido lo ordenado, atendida la Circular N° 169 de 28 de abril de 2021, que autoriza la presentación de los documentos de forma digital.
1525060	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de LENOVO (SINGAPORE) PTE. LTD.	Denominativa	THINKPHONE	Por cumplido lo ordenado
1526656	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de LUDENS SPA	Mixta	LUDENS	Por cumplido lo ordenado
1527132	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Getac Technology Corporation	Mixta	Getac RuggedPro	Por cumplido lo ordenado
1527133	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Getac Technology Corporation	Mixta	G-RUGGEDPRO	Por cumplido lo ordenado
1527134	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Getac Technology Corporation	Mixta	G-RuggedPRO	Por cumplido lo ordenado
1527345	PCM Abogados Limitada, en representación de G Y L Hotelera SPA	Mixta	EL GALLO COJO COCINA DEL MUNDO	Por cumplido lo ordenado
1527542	Manuel Antonio Morán Olmos, en representación de Coop Agua potable Hospital Champa Ltda	Figurativa		Resolviendo derechamente escrito de 01/02/2023: téngase por cumplido lo ordenado
1527686	Francisco Javier Montes Campos, en representación de Decora Virtual SpA	Mixta	LOOKIAR	Por cumplido lo ordenado
1527851	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DECORGREEN ESPACIOS NATURALES MARCELA MANZO E.I.R.L.	Mixta	DECORGREEN CHILE	Por cumplido lo ordenado
1527853	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CHILEENVIOS SPA	Mixta	CHILEENVIOS	Por cumplido lo ordenado
1527858	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ÓPTICA BARRENECHEA LIMITADA	Mixta	B ÓPTICA BARRENECHEA	Por cumplido lo ordenado
1527859	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS INDUSTRIALES, CONSTRUCCION Y MONTAJE SPA	Mixta	SERVICOM SPA. SERVICIOS INDUSTRIALES - CONSTRUCCIÓN - MONTAJES	Por cumplido lo ordenado
1527865	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Luis Eduardo Hernández Henríquez y José Luis Godoy Espinoza	Denominativa	PITIKLÍN EL MARCIANITO	Por cumplido lo ordenado
1527867	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Construcciones Jorge Catalán Vilogron E.I.R.L.	Mixta	CAPAS Y AGUA E.I.R.L.	Por cumplido lo ordenado



## Estado Diario Subdirección de Marcas

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527903	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de REPAIRCO SPA	Denominativa	SMARTPROGNOSTICS	Por cumplido lo ordenado
1531137	Az Y Compañía , en representación de Olaplex, Inc,	Denominativa	HAIR PERFECTOR	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1531478	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DaVinci CSJ, LLC	Denominativa	RUBY MONKEY MAGNETS	
1533064	SILVA ABOGADOS, en representación de Comercial MyA SpA	Denominativa	BRASA BRAVA	A escrito de fecha 05 de abril de 2023. Por cumplido lo ordenado.
1534117	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de VTX Miami, Inc.	Denominativa	VERTILUX	A escrito de 10/5/23: Ténganse presentes nuevos números de custodia de poderes y por acreditado el poder, A escrito de 10/4/23, Vistos los argumentos esgrimidos por el solicitante se deja sin efecto la resolución de 3 de abril de 2023 y en su reemplazo se dicta la presente resolución de aceptación a trámite.
1534920	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A.	Mixta	SK SKUAD	A escrito de fecha 12 de junio de 2023. A lo Principal: Téngase por desistido presentación de escrito de fecha 07 de junio de 2023. Primer Otrosí: Por cumplido lo ordenado. Segundo Otrosí: Por acompañado poder en forma.
1534945	Walter Adolfo Miranda Saba	Mixta	equestrian rider	A escritos de fecha 25 de abril de 2023. Téngase por acompañada etiqueta. Se corrige de oficio descripción atendida presentación gráfica para una mejor comprensión a: "Etiqueta formada por la denominación Equestrian Rider diseño de letra E y R sobresalen al centro en letra manuscrita, de letra E sale una línea formando por sobre ella la imagen de una gorra".
1535155	Vigilancia y Asesoría en Propiedad Intelectual SpA, en representación de Parklon Co., Ltd.	Mixta	PARKLON	A escrito de fecha 18 de mayo de 2023. Por cumplido lo ordenado.
1536472	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de The Andes Brands S.A.	Denominativa	HAKA HONU ORIGENES	A escritos de fecha 09 de junio de 2023. Téngase presente cesión a favor de: ANDES BRANDS S.A. corriajase carátula. Por acompañado poder.
1540364	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HAVANNA S.A.	Denominativa	HAVANNA	
1540369	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HAVANNA S.A.	Denominativa	HAVANNA	
1540395	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	GOLDEN SUITES	

## Estado Diario Subdirección de Marcas

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540396	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Karina Mansilla Silva	Mixta	AS AMOR POR EL SABER	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1540397	SARGENT & KRAHN , en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	MATCHRDF	Se <b>corrige de oficio</b> en <b>clase 35</b> : "Servicios de importación, y de exportación de productos" por "servicios de agencias de importación-exportación de productos". <b>En clase 41</b> : Corrija "Programas de entretenimiento por televisión y series de televisión, y presentación en vivo de los personajes de la serie" por "Programas de entretenimiento por televisión y series de televisión, y presentación de espectáculos en vivo de los personajes de la serie".
1540398	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristobal Javier Miranda Rikli	Denominativa	Rapishop	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la puntuación de la cobertura 9 para su correcta redacción.
1540402	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	BOSQUE ENTEL	
1540406	SARGENT & KRAHN , en representación de CANAL 13 SPA	Mixta	MATCH.RDF GENERADORA DE IDEAS	Se <b>corrige de oficio</b> en <b>clase 35</b> : "Servicios de importación, y de exportación de productos" por "servicios de agencias de importación-exportación de productos". <b>En clase 41</b> : Corrija "Programas de entretenimiento por televisión y series de televisión, y presentación en vivo de los personajes de la serie" por "Programas de entretenimiento por televisión y series de televisión, y presentación de espectáculos en vivo de los personajes de la serie".
1540416	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALESSANDRA LILIANA ROSSETTI GALLEGOS	Denominativa	Creatuimagen	Se corrige de oficio "Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación" por "Organización de talleres de formación para profesionales y cursos de capacitación". Para futuras presentación se sugiere al representante evitar el uso de coberturas de la Clasificación Armonizada de Productos y Servicios, por cuanto en general no son aceptadas por esta oficina.
1541850	Alfrida Solange Fariás Herrera	Mixta	consigue tu viaje.com	A escrito de fecha 09 de mayo 2023. Por cumplido lo ordenado.
1545420	Alejandra Javiera Correa González, en representación de DISTRIBUCION NATURAL S.A.	Denominativa	MagZzz	Proveyendo escrito de 19 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1548067	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de NILQUE SpA	Mixta	mitoco	



## Estado Diario Subdirección de Marcas

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548068	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ÑILQUE SpA	Mixta	mitoco	
1548077	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de ACALAZYAS SPA	Mixta	AACALAZYAS	
1548078	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Inmobiliaria DMA SpA	Mixta	EcoPark Center	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica y descripción solicitada donde los terminos tienen diferente ubicación dentro de la etiqueta. Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1548080	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Inmobiliaria DMA SpA	Figurativa		
1548082	José Gabriel Escobar Durán, en representación de José Gabriel Escobar Durán y José Gabriel Escobar Pavone	Mixta	ACADEMIA DEPORTIVA CÓNDORES ADC	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548083	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ÑILQUE SpA	Mixta	mitoco	
1548084	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de BTCO S.A.	Mixta	BTCO	
1548087	Ingrid Elena Garcés Suazo	Denominativa	FocoMedia	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1548088	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Guillermo Alfonso Bertiny Vidal	Mixta	ALL	
1548090	Edgardo Andrés Ortiz Breve	Denominativa	METROPOLITAN	
1548097	Pedro Miguel Uribe Roncallo	Denominativa	Ilusión Viril	
1548100	Ricardo Andrés Villarroel González, en representación de MACCASE SPA	Mixta	MacCase	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada ya que el número en custodia no existe.
1548103	Loreto Franchesca Bustos Campos	Mixta	Manos a Lulu	Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta, en atención a que la etiqueta acompañada contiene elementos denominativos. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1548105	Eduardo Fernando Quintana Venegas	Mixta	4Q QUINTANA	
1548106	Gerardo Orlando Inostroza González	Mixta	OPTICA LUNATTA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548109	Claudia Alejandra Urbina Moraga	Denominativa	URFIT	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1548115	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de TRUNKAI DISEÑO Y DECORACION SPA	Mixta	TRUNKAI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548117	Paulo Andrés Garrido Imas	Mixta	CERRO NEGRO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548119	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de Fondo de Infraestructura S.A.	Denominativa	HUMBOLDT	
1548122	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP.	Mixta	Coliseo Arroz Grano Largo Fino	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548124	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP.	Mixta	Coliseo Arroz Grano Largo Fino	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548125	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP.	Mixta	Coliseo Lentejas	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548127	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP.	Mixta	Coliseo Lentejas	
1548128	JARRY IP SPA, en representación de Olé Mexican Foods, Inc.	Mixta	LA BANDERITA Carb Counter	Se corrige de oficio descripción atendida presentación de etiqueta a: "Etiqueta consistente en las palabras LA BANDERITA Carb Counter, donde LA BANDERITA se encuentra entre dos círculos en la parte superior, en letras mayúsculas, y Carb Counter se encuentra en una cinta de bordes blancos en la parte inferior de los círculos, en letras minúsculas, todo en blanco y negro sobre fondo blanco."
1548129	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP.	Mixta	Coliseo Garbanzos	
1548131	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP.	Mixta	Coliseo Garbanzos	
1548132	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP.	Mixta	Coliseo Porotos Hallados	
1548134	Andrés Domingo Munita García	Denominativa	jalapeño	



## Estado Diario Subdirección de Marcas

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548136	Alpha Prima Spa, en representación de Estiven Rodríguez Riveron	Mixta	ALCARAZ TIME &S	Se corrige de oficio descripción atendida presentación de etiqueta a: "Etiqueta consistente en la denominación "ALCARAZ TIME &S" en letras de colores naranja, morado y verde, podemos observar que arriba de la etiqueta se encuentra un círculo concéntrico en morado y amarillo con figura de pelota de tenis , simulando el círculo una C enfrentada a otra C y A de Alcaraz en naranja".
1548138	Alpha Prima Spa, en representación de Inmobiliaria idoce SpA	Mixta	IDOCE INMOBILIARIA	
1548139	Isidora Viñes Chávez, en representación de DATAMEDICA S.A.	Denominativa	Medirent	
1548140	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP.	Mixta	Coliseo Arroz Pregraneado	
1548141	Alpha Prima Spa, en representación de SCHNEIDER Y APARICIO CONSULTORES SPA	Denominativa	MELGA ADVISORS	
1548144	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP.	Mixta	Coliseo Arroz Pregraneado	
1548145	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de Fondo de Infraestructura S.A.	Denominativa	HUMBOLDT	
1548147	SARGENT & KRAHN , en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Denominativa	Gonkoken Nanoi	
1548149	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de BTCO S.A.	Mixta	BTCO	
1548151	Hipólito Santiago Lloyd Sepúlveda, en representación de Sociedad de Inversiones LLoyd y Compañía Limitada	Mixta	ALTECPO	
1548155	Alpha Prima Spa, en representación de María Jesús García-huidobro Ossa	Mixta	TU MANO CREATIVA	
1548156	Talia Sajay Castro Romero, en representación de Marcelo Duarte y Compañía Limitada	Mixta	MDL Autos	
1548157	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de YANYU WU	Mixta	FERTON	
1548159	Ismael Antonio Muñoz Fuentes, en representación de SOCIEDAD RDI SPA	Denominativa	RDI	

## Estado Diario Subdirección de Marcas

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548163	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIO ALEJANDRO MARCHANT CUEVAS	Mixta	Marcha Lift	Se corrige de oficio descripción atendida presentación gráfica de la etiqueta a: "Óvalo amarillo con borde negro, en el interior denominación "Marcha" en azul, al lado denominación "Lift" en rojo, al medio de ambas palabras silueta de una persona en negro que sostiene la letra L que asemeja un carro de carga con cajas en color azul, celeste y café."
1548164	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Harold Matías Ahumada Yáñez	Mixta	Santino Design	
1548166	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Alejandro Gallardo Bernales	Denominativa	Comercio Internacional Faster Chile Limitada	
1548167	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HERENCIAS EN CHILE SPA	Mixta	HERENCIAS EN CHILE	
1548168	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CRISTIÁN ALEJANDRO PERALTA LEMUS	Mixta	ASPHA ENERGÍA	
1548173	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VALENTINA ALEXANDRA CARRASCO ZUÑIGA y FRANCISCO ANDRÉS DONOSO DONOSO	Denominativa	THORKELL	
1548175	Felipe Alonso Mora Morgado	Denominativa	AMA	
1548176	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Del Carmen Palma Palma	Mixta	CORDILLERA FORESTAL	
1548177	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonardo Andrés Troncoso Rodríguez	Mixta	VIDEOSPORT	
1548178	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Importadora Patagonia Limitada	Mixta	Patagonia Importaciones	
1548180	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora lo de Don Benjamín SPA	Mixta	Dale •Che!	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada.
1548181	Álvaro Tomás Guzmán Parrochia	Mixta	Chupística	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada a lo siguiente: "Etiqueta que consiste en la denominación Chupística escrita en colores mitad blanco y naranja todo dentro de un fondo negro" para su mejor entendimiento.
1548182	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones RYS Spa	Mixta	La Café-Tería	
1548183	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DANIELA CONSTANZA LILLO FRITZ	Mixta	LUCCIOLA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548184	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial San Jorge Ltda	Mixta	Dental San Jorge	
1548185	Gladys Carolina González Solís	Denominativa	Obrera	
1548186	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TSV SPA	Mixta	TSV	
1548187	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DAVID IGNACIO AGUILERA HUENCHULEO	Mixta	Brick Shipping Chile	
1548188	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ángela Margarita Ramirez Osnayo	Mixta	Sushi Mizu delivery	
1548190	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Anatholy Cuadra Cornejo y Matías Felipe Cuadra Cornejo	Mixta	Bloccare	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada a lo siguiente: "Denominación Bloccare en negro, donde la primera letra C es de color amarillo con especial caracterización lunar. En el reglón siguiente línea horizontal separadas por un punto en el medio, todo dentro de un fondo blanco." para su mejor entendimiento.
1548192	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANDRES JATHZED BECERRA YANEZ	Mixta	Impro music	
1548195	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Cowork Talca SpA	Mixta	talca food	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta a lo siguiente: "Círculo negro, en el interior figura de ardilla café con sombrero en tonalidades verdes, celestes, cafés, al lado cuchara y tenedor verde, abajo denominación talca food en amarillo y naranja con dos líneas horizontales de color blanco" para su mejor entendimiento.
1548196	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DYSHOPNOW SpA	Mixta	dyshopnow	
1548197	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victor Alejandro Arias Uribe	Mixta	Parrilladas Osomina	
1548199	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jardín Inteligente SPA	Mixta	Jardín Inteligente	
1548200	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ARCADE BAR SPA	Denominativa	arcade bar	
1548202	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Luis Garcia Beyer	Denominativa	La Pica de Clinton	



## Estado Diario Subdirección de Marcas

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548203	Roberto Hernán Zabala Godoy	Mixta	HONU	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada a lo siguiente: "Etiqueta que consiste en una figura de tortuga dentro de un marco color negro con puntas redondeadas, luego en el reglón siguiente la denominación HONU escrita en letras negras todo dentro de un rectángulo con borde redondeado de color negro, sobre un fondo de color blanco, sin protección a las demás palabras contenidas en la etiqueta" para su mejor entendimiento.
1548204	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Alejandro Meneses Bravo	Mixta	ARQ-DOMUS	
1548205	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de comercializadora santa graciela ltda	Mixta	Rincón Infantil JRI	
1548206	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Angelucci Quezada	Mixta	Sottaceti	
1548208	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Central Gas Spa	Denominativa	Central Gas	
1548209	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Reyes Inversiones SpA	Mixta	Reyes Joyas by Gabriela	
1548210	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RODRIGO ARIEL FUENTES ELTIT	Denominativa	Yelcho Outdoors Store	
1548211	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Instalación Eléctrica Pablo Adrián González Marchant EIRL	Mixta	IPGEA	
1548213	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Óptica San Pío Limitada	Mixta	Óptica San Pío	
1548214	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOISI PARTY SPA	Mixta	Puerto querido	
1548216	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora Amari SpA	Mixta	Amari	
1548217	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Milagro Primera Canelon	Mixta	Piel Knela	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508959	Camila Belén López Speer, en representación de Pastelería Lopez Speer SpA	Mixta	MACARONS Pastelería apta para todos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo mixto compuesto de la frase: "MACARONS Pastelería apta para todos", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre Macaron, esto es un tipo de galleta tradicional de la gastronomía francesa hecha de clara de huevo, harina de almendra, azúcar y azúcar glas; y pastelería idónea</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521598	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Pesquera Karin ulloa rivera eirl	Mixta	Mar de Juan Fernández	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "Mar de Juan Fernández", que es un "archipiélago Juan Fernández es un conjunto de islas ubicado en el Pacífico Sur, a más de 670 km al oeste de las costas</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527821	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de RAFAEL LOZA	Mixta	NAIL FACTORY BEAUTY IS IN YOUR HANDS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1523449. NAIL FACTORY. Adhesivos para fijar uñas postizas;Adhesivos para pestañas postizas, cabello y uñas;apósitos para la reparación de uñas;Barnices de uñas;Barnices de uñas para uso cosmético;brillantina para las uñas;Brillos de uñas;calcomanías decorativas para uñas;Calcomanías para uñas;Cosméticos para uñas;Endurecedores de uñas;escarcha para las uñas;Esmaltes de uñas;esmaltes de uñas;Gel para uñas;lacas de uñas;Lacas de uñas;Lociones para fortalecer las uñas;pegatinas decorativas para uñas;Pegatinas decorativas para uñas;Pintura de uñas</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527828	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de RAFAEL LOZA	Mixta	NAIL FACTORY BEAUTY IS IN YOUR HANDS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 975665. NAIL FACTORY ACRYLIC REVOLUTION. Servicios de importación y comercialización de productos de la clase 3. Gestión comercial de servicios de franquicias. Clase 35. Solicitud 1523449. NAIL FACTORY. Adhesivos para fijar uñas postizas; Adhesivos para pestañas postizas, cabello y uñas; apósitos para la reparación de uñas; Barnices de uñas; Barnices de uñas para uso cosmético; brillantina para las uñas; Brillos de uñas; calcomanías decorativas para uñas; Calcomanías para uñas; Cosméticos para uñas; Endurecedores de uñas; escarcha para las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528148	Jorge Alejandro Jara Navarrete	Mixta	Electric Mobility	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Electric Mobility" que es utilizada para referirse a las tecnologías de transporte que funcionan con electricidad generada mediante una fuente sostenible. Por lo tanto se está describiendo el objeto de los servicios a proteger. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528174	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de COMERCIAL MUNDO SALUD LIMITADA	Mixta	BETTER COMMERCE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "BETTER COMMERCE", cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "mejor comercio", tratándose de un conjunto que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528176	Deise Aparecida Pinto Da Silva	Denominativa	COACHING DE PROCESOS Y NEGOCIOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "COACHING DE PROCESOS Y NEGOCIOS", cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "entrenamiento de procesos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528226	SILVA ABOGADOS, en representación de RAFAEL DEL CASTILLO & CIA. S.A.	Mixta	3 Castillos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 930154 Marca DOS CASTILLOS Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; y Registro 930155 Marca DOS CASTILLOS Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles;</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528482	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de NS SPORT SpA	Mixta	TUNICHE PADEL CLUB DEPORTIVO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 826689 Marca TUNICHE Protege Cafe, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagu, sucedaneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo. de la clase 30; , Registro 967107 Marca TUNICHE Protege Incl. Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas. de la clase 32; , Registro 935013 Marca TUNICHE Protege Semillas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528520	Daniela Paz Sandoval Montenegro	Mixta	MD CLÍNICA MEDICINA & ESTÉTICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1069185 Marca MEDICAL DENTIST M.D. Protege servicios medicos, dentales, de laboratorio de exámenes, oftalmología, pediatría y estética. de la clase 44; y Registro 1223622 Marca M D QUALITÉ DE VIE Protege Suplementos nutricionales; complementos nutricionales; alimentos dietéticos para uso médico. de la clase 5; Servicios de centros de salud; cirugía estética; preparación y provisión de medicamentos. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528539	Tomás Alberto Larraín Schultz, en representación de Marca Rural SpA	Denominativa	Marca Rural	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a lo términos "Marca Rural", el primero de ellos que se refiere a la señal que se hace o se pone en alguien o algo, para distinguirlos, o para denotar calidad o pertenencia; mientras que el segundo designa y describe aquello perteneciente o relativo a la vida del campo y a sus labores, lo cual en su conjunto informan de manera directa al público</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528544	Víctor Hugo Betancur Moreno	Mixta	MIX DRINK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 826296 Marca MIX Protege Sustancias, compuestos y yerbas usadas en decocciones e infusiones, para preparar bebidas, cacao, chocolate, café, te, yerba mate, productos de galletería, pastelería y confitería, azúcares y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas, mieles; postres de budín. de la clase 30; Pastas y polvos para preparar bebidas. de la clase 32; Registro 1029625 Marca PERFECT MIX Protege maquinas para el procesamiento de alimentos, tales como ralladores, licuadoras, batidoras, amasadores, maquinas de picar trituradoras y cortadores de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528545	Víctor Hugo Betancur Moreno	Mixta	INFINITY DRINK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 838372 Marca INFINITY Protege Productos químicos para su uso en los sistemas de fabricación de pulpa, papel y cartón; productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composición extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria. de la clase 1; Registro 867520 Marca</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528602	Cristian Fernando Contreras Urzúa	Denominativa	CASA PETIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 904958 Marca PETIT BEBE Protege Juegos y juguetes para bebés de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528648	Legal Simple, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES HE AUDITORES LIMITADA	Mixta	TC TUTOR CONTABLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1337712 Marca TC TOTAL COMPLIANCE Protege Auditoría empresarial de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528695	Erick Alonso Carmona Rebolledo	Mixta	TUS ORÍGENES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 901957 Marca ORIGENES Protege Molinillos de café eléctricos. de la clase 7; Registro 901958 Marca ORIGENES Protege Cafeteras eléctricas con filtro de café, filtros de café eléctricos, torrefactores de café, tostadores de café, maquinas eléctricas expendedoras de café caliente y frio, alquiler de cafeteras eléctricas y maquinas eléctricas expendedoras de gran volumen de café caliente y frio a oficinas, servicentros y empresas de todo tipo. de la clase 11; Registro 901959 Marca ORIGENES Protege Molinillos de café eléctricos. de la clase 7; Registro 901960 Marca ORIGENES Protege</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528697	Nicolás Marcel Pederneras Saldaña	Mixta	RELOJEANDO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1527771 Marca Relojeando.com Protege Artículos de relojería e instrumentos cronométricos y sus estuches; Artículos de relojería e instrumentos cronométricos y sus partes; Productos de relojería de la clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528780	Az Y Compañía , en representación de BIDFOOD CHILE S.A.	Mixta	EXPERTOS EN TODAS LAS CARNES LA MAESTRÍA BIDFOOD	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a la verdadera naturaleza o género de los pretendidos productos. En efecto, al incluir el signo pedido el elemento CARNES plural de la palabra carne, la que describe a la carne comestible de vaca, ternera, cerdo, carnero, etc., y muy señaladamente la que se vende para el abasto común del pueblo, como así también al alimento consistente en todo o parte del cuerpo de un animal de la tierra o del aire, en contraposición a la comida de pescados y mariscos, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto a la verdadera naturaleza o género de los productos pedidos que no se trate de carne.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528781	Az Y Compañía , en representación de BIDFOOD CHILE S.A.	Mixta	EXPERTOS EN TODAS LAS CARNES LA MAESTRÍA BIDFOOD	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a la verdadera naturaleza o género de los pretendidos productos. En efecto, al incluir el signo pedido el elemento CARNES plural de la palabra carne, la que describe a la carne comestible de vaca, ternera, cerdo, carnero, etc., y muy señaladamente la que se vende para el abasto común del pueblo, como así también al alimento consistente en todo o parte del cuerpo de un animal de la tierra o del aire, en contraposición a la comida de pescados y mariscos, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto a la verdadera naturaleza o género de los productos pedidos que no se trate de carne.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528782	Az Y Compañía , en representación de BIDFOOD CHILE S.A.	Mixta	EXPERTOS EN TODAS LAS CARNES LA MAESTRÍA BIDFOOD	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a la verdadera naturaleza o género de los pretendidos productos. En efecto, al incluir el signo pedido el elemento CARNES plural de la palabra carne, la que describe a la carne comestible de vaca, ternera, cerdo, carnero, etc., y muy señaladamente la que se vende para el abasto común del pueblo, como así también al alimento consistente en todo o parte del cuerpo de un animal de la tierra o del aire, en contraposición a la comida de pescados y mariscos, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto a la verdadera naturaleza o género de los productos pedidos que no se trate de carne.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528783	Az Y Compañía , en representación de BIDFOOD CHILE S.A.	Mixta	EXPERTOS EN TODAS LAS CARNES LA MAESTRÍA BIDFOOD	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a la verdadera naturaleza o género de los pretendidos productos. En efecto, al incluir el signo pedido el elemento CARNES plural de la palabra carne, la que describe a la carne comestible de vaca, ternera, cerdo, carnero, etc., y muy señaladamente la que se vende para el abasto común del pueblo, como así también al alimento consistente en todo o parte del cuerpo de un animal de la tierra o del aire, en contraposición a la comida de pescados y mariscos, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto a la verdadera naturaleza o género de los productos pedidos que no se trate de carne.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528786	Pedro Labarca Alcaíno, en representación de Atacama EV SpA	Mixta	Daas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°855070 Marca D.A.S. Protege Servicios de avances en dinero para ser usados en salud. de la clase 36; , Registro N°1025966 Marca DAS Protege seguros; negocios inmobiliarios de la clase 36; Registro N°1370139 Marca D A S Protege Administración y gestión de negocios; Agentes de publicidad; Análisis de datos de negocios; Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; Asesoramiento en el campo de la gestión de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528791	Francisco Lepeley Contesse	Denominativa	Direction	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1124761 Marca DIRECTIONS Protege Organización y conducción de reuniones informativas relativas a la industria de información tecnológica con fines comerciales o de publicidad de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528800	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de AQUARIUS COSMETIC, S.L.U.	Mixta	IDCINSTITUTE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1528189 Marca IDC INFORMACIÓN DIGITAL CERTIFICADA Protege actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; actualización y mantenimiento de información en los registros; Administración de archivos computarizado central; Administración de negocios; Agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; Análisis de datos de negocios; Asesoramiento de negocios e información comercial; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528858	Alda María Becerra Di Cola	Mixta	Mesa Origen	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1333045 Marca Centro Origen Protege Asesoramiento sobre la salud; atención médica; clínicas médicas; consultoría en materia de salud; consultoría psicológica; orientación médica en materia de estrés; servicios de psicólogos; servicios de psicoterapia; servicios de un psicólogo de la clase 44; Solicitud N°1524221 Marca Origen Protege Asesoramiento psicológico;asesoramiento sobre dietética y nutrición;asesoramiento sobre la salud;asistencia médica;Atención psicológica;Atención médica;Clínicas médicas;Evaluaciones y exámenes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528889	Sergio Ricardo Flores Abarca	Mixta	gym elite	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1162095 Marca ELITE DANCE&amp;FITNESS Protege Clases de baile, gimnasio. de la clase 41; y Registro 1331423 Marca elite PILATES Protege Clases de mantenimiento físico; Instrucción de pilates. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528918	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de OKTICKET SPA	Mixta	OK TICKET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1223540, marca KIDS OK!, que distingue Servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528920	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ricardo Antonio Díaz Arriaza	Mixta	Norte Sur	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1051887. NORTE SUR GESTION HOTELERA. LOS SERVICIOS PRESTADOS PROCURANDO EL ALOJAMIENTO, EL ALBERGUE Y EL HOSPEDAJE POR HOTELES, PENSIONES, CAMPAMENTOS TURISTICOS, HOGARES TURISTICOS, GRANJAS, PENSION, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528923	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de 4 Life Seguros de Vida S.A.	Denominativa	4 LIFE SEGUROS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1318808 Marca 4 life seguros Protege Agencias de seguros, asesoramiento financiero y asesoramiento en materia de seguros, consultoría en materia de seguros, consultoría e información relativa a los seguros, corretaje de seguros de vida, evaluaciones de reclamaciones de seguros (valoración), facilitación de información en materia de seguros. Información en materia de seguros, información y consultoría en materia de seguros, procesamiento de reclamaciones de seguros, servicios de información y consultoría en materia de seguros y finanzas, servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528950	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Erick Enrico De Jesús Barrera Munizaga	Mixta	VA CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1214686, marca Explora Chile VA!, que distingue Organización de eventos y concursos con fines culturales y educativos en el ámbito de la ciencia, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528966	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Erick Enrico De Jesús Barrera Munizaga	Mixta	VACHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 984077. VA. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528975	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de ECR Salud S.A.	Mixta	beegud todo el tiempo, en todas partes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1294962. VI GUD. Educación, formación y capacitación profesional; coaching (formación); organización de talleres, charlas, simposios, seminarios y congresos, todos los servicios anteriores en el ámbito de los negocios, industria y tecnología de la información; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; préstamo de libros y otras publicaciones, organización de eventos, concursos y exposiciones con fines culturales, recreativos y de entretenimiento, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528976	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de ECR Salud S.A.	Mixta	beegood todo el tiempo, en todas partes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1294962. VI GUD. Educación, formación y capacitación profesional; coaching (formación); organización de talleres, charlas, simposios, seminarios y congresos, todos los servicios anteriores en el ámbito de los negocios, industria y tecnología de la información; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; préstamo de libros y otras publicaciones, organización de eventos, concursos y exposiciones con fines culturales, recreativos y de entretenimiento, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528977	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de ECR Salud S.A.	Denominativa	BEEGUD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1294962. VI GUD. Educación, formación y capacitación profesional; coaching (formación); organización de talleres, charlas, simposios, seminarios y congresos, todos los servicios anteriores en el ámbito de los negocios, industria y tecnología de la información; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; préstamo de libros y otras publicaciones, organización de eventos, concursos y exposiciones con fines culturales, recreativos y de entretenimiento, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528978	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de ECR Salud S.A.	Denominativa	BEEGOOD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1294962. VI GUD. Educación, formación y capacitación profesional; coaching (formación); organización de talleres, charlas, simposios, seminarios y congresos, todos los servicios anteriores en el ámbito de los negocios, industria y tecnología de la información; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; préstamo de libros y otras publicaciones, organización de eventos, concursos y exposiciones con fines culturales, recreativos y de entretenimiento, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528979	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de ECR Salud S.A.	Denominativa	BEEUBUNTU	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528986	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Rivero Llamasales y Cía. Ltda.	Mixta	WOLFEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>ii) Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1204991, marca WOLFEN, que distingue herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas, maquinillas de afeitar, de la clase 8.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528991	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL SERGIO ENRIQUE PALACIOS GUERRA E.I.R.L.	Mixta	BAUL DE APEROS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BAUL DE APEROS, en que Baúl, es "Caja grande de base rectangular, con una tapa generalmente abovedada que gira sobre bisagras y provista a veces de cerraduras o candados; se usa para guardar objetos, especialmente ropa, o para llevar equipaje" y Apero son "utensilio o herramienta de determinados oficios o actividades, en especial de las faenas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529006	Alejandro José Basualto Urra	Denominativa	Gato Pillo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>ii) Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1180614, marca GATO, que distingue bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529011	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de WENLING HANDE PUMP INDUSTRY CO. LTD.	Mixta	HANDURO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a solicitud N° 1516434.</p> <p>HANDURO. bombas (máquinas);bombas (partes de máquinas o motores);bombas centrifugas;bombas de aireación para acuarios;bombas para la natación contracorriente;centrifugadoras (máquinas), clase 7</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529019	Vader Andrés Johnson Vera, en representación de IC Innovations SpA	Mixta	CHASKI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1377698.</p> <p>CHAZKI. Software, programas y aplicaciones para ordenadores, teléfonos móviles y tablets, descargables o grabados en soportes magnéticos de datos, en particular software para la coordinación de servicios de reparto y transporte, a saber, software para la programación y envío de vehículos y de repartidores; dispositivos electrónicos para la transmisión de sonido e imágenes; aparatos de transmisión de telecomunicaciones, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529034	Han Wu	Denominativa	entire	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1041397. ENTIRELY. aceites esenciales; aceites para perfumes y fragancias; afeitador (productos de -); agua de colonia; aguas perfumadas; almidón para dar brillo; ambientadores [perfumes]; apresto (almidón de -) [lavandería]; aromatizar (preparaciones para -) el ambiente; baño (preparaciones cosméticas para el -); blanqueadores (productos -) [lavandería]; champú; colonia (agua de -); colorantes para lavar y blanquear la ropa; cosméticos; cremas, leches, lociones, geles y polvos cosméticos para la cara, el cuerpo y las manos; desodorantes y antitranspirantes para uso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529044	Iuris Abogados S.A., en representación de COZMAR S.A.	Mixta	COZMAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°956196, marca COZMAR, que distingue mechas de alumbrado, mechas de papel para encendido, mechas para velas, mechas para lámparas, de la clase 4. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529047	Felipe Andrés Dorich Arce	Mixta	DEKOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1330941, marca MERCADO DECO, que distingue publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529066	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Castillo y Sandoval Limitada	Mixta	GRUPO LO CASTILLO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1156431. CASTILLO &amp; ASOCIADOS. Administración y dirección de empresas industriales y comerciales; análisis de gestión de negocios comerciales y elaboración de informes estadísticos; asesoramiento y servicios en materia de elaboración de declaraciones fiscales; asistencia en gestión, evaluación, contratación y colocación de personal; consultoría en gestión de riesgos comerciales y sobre adquisiciones y fusiones de empresas; consultoría sobre relaciones públicas y recursos humanos; consultoría y gestión de procesos operativos; contabilidad; contabilidad informatizada;</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529092	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de MF GROUP SpA	Mixta	MF GROUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 888645. MF. Maquinas, implementos y aparatos para la agricultura, horticultura y silvicultura; almacenamiento de bultos de alimentos y equipos de alimentadores, limpiadores de establos; equipos de evacuación de abono, aparatos pulverizadores, aparatos para aserrar, compresores de aire y maquinarias adaptadas para ser acopladas a los mismos, partes, componentes y accesorios para todo lo anterior; gatas (que no sean operadas a mano); engranajes de transmisión de energía, dispositivos de poleas de impulso, huinches, tendedor de tubos y cables, grúas,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529179	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de MF GROUP SpA	Mixta	MF CONSTRUCTOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 888645. MF. Maquinas, implementos y aparatos para la agricultura, horticultura y silvicultura; almacenamiento de bultos de alimentos y equipos de alimentadores, limpiadores de establos; equipos de evacuación de abono, aparatos pulverizadores, aparatos para aserrar, compresores de aire y maquinarias adaptadas para ser acopladas a los mismos, partes, componentes y accesorios para todo lo anterior; gatas (que no sean operadas a mano); engranajes de transmisión de energía, dispositivos de poleas de impulso, huinches, tendedor de tubos y cables, grúas,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529301	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Leandra Cecilia Escárate Sarmiento	Mixta	WU WEI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 893681 Marca WUWEI Protege Centro de enseñanza, talleres, cursos de capacitación y de perfeccionamiento para aplicación de técnicas de sanación; organización y dirección de seminarios, charlas, congresos, conferencias y eventos de carácter educativo, deportivo y cultural; instrucción y práctica de gimnasia, deportes y artes marciales. de la clase 41; y Registro 893682 Marca WUWEI Protege Servicios de salud, fisioterapia y/o fisioterapia; centro de acupuntura; terapias de sanación; aromaterapia, masajes, quiropráctica; baños turcos y saunas; casas de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529306	Gabriela Constanza Patricia Espejo Figueroa	Mixta	PRANA-ME PHANTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° registro N°1352875, PRANA, que distingue Complementos nutricionales; suplementos nutricionales, de clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529353	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sociedad Cisternas y Vera Ltda	Mixta	Ortopedia Antofagasta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "Ortopedia Antofagasta". La ortopedia es la especialidad médica que involucra el tratamiento del sistema musculoesquelético. Incluye sus huesos, articulaciones, ligamentos, tendones y músculos. Antofagasta por su parte es una ciudad, puerto y comuna del Norte Grande de Chile. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados estarán vinculados con servicios de ortopedia prestados en la región de Antofagasta. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529356	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rubén Eliseo Hernández Espinoza	Mixta	TU SUBSIDIO TU VIVIENDA TU CREDITO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "TU SUBSIDIO TU VIVIENDA TU CREDITO ". El término "tu" usado delante de cada uno de los tres términos siguientes es según la RAE un adjetivo posesivo de segunda persona indicativo de tuyo. La expresión "subsidio según la RAE es Prestación pública asistencial de carácter económico y de duración determinada. Por su parte vivienda es un lugar cerrado y cubierto construido para ser habitado por personas. Por último, crédito es la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529363	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Leonardo Antonio Basulto Reyes	Mixta	Pxlshop	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529374	Alejandra Garay Mena	Mixta	ONNA	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el conjunto ONNA sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva, aun cuando agrega la letra "N", se vincula al pueblo originario ONA o SELKNAM por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529376	Patricia Alejandra Olivares Verón	Denominativa	TRONEX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 827274. TRONEX. Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria. Clase 1. Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos de artificio. Clase 13. Registro 859079. CITRONEX. Productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529377	Leonardo Andrés Araya Arriagada, en representación de INVERSIONES Y GASTRONOMIA NOEL SpA	Mixta	A MANO GIN & BURGERS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida está compuesta por los términos "A MANO GIN &amp; BURGERS". A mano significa que una determinada cosa ha sido fabricada manualmente. Gin es un tipo de bebida alcohólica destilada a base de bayas de enebro y otros productos botánicos. Puede mezclarse con muchos otros ingredientes para crear cócteles o beberse solo, normalmente con agua tónica y/o zumo de limón. Burgers es la palabra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529380	Fernando Germán José Mortheiru Yavar	Denominativa	Partnering Network	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "redes de asociaciones". Las redes de asociaciones consisten en agrupaciones de organizaciones que pueden ser de investigación o educación y que permiten a científicos, investigadores, académicos, profesores y estudiantes colaborar, compartiendo información y herramientas mediante una serie de interconexiones de redes. Por lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529386	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de Premium Hosting Solutions SPA	Mixta	PREMIUMHOSTING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "PREMIUMHOSTING", en circunstancias que PREMIUM es un adjetivo que se usa para destacar que una cosa es o se considera de una calidad superior en comparación con otras. "HOSTING" es el servicio que provee a los usuarios de Internet un espacio de almacenamiento en línea, también conocido como webspace, que permite publicar todo el contenido</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529389	Claudia Maritza Pérez Osses, en representación de CENTRO DE SALUD VISUAL OPTIMAVISIÓN SpA	Mixta	OPTIMAVISIÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1258662. OPTIMA VISION. Establecimiento comercial para la compra y venta de Lentes de contacto. Región Metropolitana. Clase 9. Registro 922961. OPTIVISION. Importación, exportaciones y representaciones de toda clase de productos. Clase 35. Registro 1264695. OPTIMA. Servicios de salud, servicios médicos. Servicios de ópticos, servicios de oftalmología, servicios de clínicas médicas, servicios de odontología, servicios de cirugía cosmética, servicios de casas de reposo. Pruebas psicológicas y psiquiátricas. Servicios de centros de estética para la higiene y belleza</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529401	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Elias Beirouti Khouri	Mixta	BERA MOTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1249149, marca BRERA, que distingue Vehículos; motores para vehículos, acoplamientos y órganos de transmisión para vehículos terrestres, piezas y repuestos de los mismos, de la clase 12. Rechazo anterior solicitud n° 1464773.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529402	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Elias Beirouti Khouri	Mixta	BERA MOTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1249149, marca BRERA, que distingue Vehículos; motores para vehículos, acoplamientos y órganos de transmisión para vehículos terrestres, piezas y repuestos de los mismos, de la clase 12. Rechazo anterior solicitud n° 1464773.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529408	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Hernán Rafael Martínez Dorlhiac	Denominativa	DOMOSCHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>La marca pedida incorpora la denominación del Estado de Chile. Además el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el género, naturaleza, destinación o</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529412	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Hernán Rafael Martínez Dorlhiac	Denominativa	DOMOSCHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>La marca pedida incorpora la denominación del Estado de Chile. Además el conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el género, naturaleza, destinación o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529413	Rosario Brovarone Bannen, en representación de Alfredo Chester Rehren Urzúa	Mixta	HOME FAST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1173562. TECNO FAST HOME. Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos. Clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529417	Marisol Andrea Fernández Mena	Denominativa	VIÑA EL ALTISIMO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1107816. ALTISIMO. Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529418	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad Comercial ANKO limitada	Mixta	LA DULCERÍA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada corresponde a una expresión para indicar el género o naturaleza de los servicios, ya que DULCERIA es el establecimiento en el que se elaboran y se venden dulces de muy variados tipos y pasteles o tortas, ello describe la cobertura en cuanto los servicios se relacionan con los de de compra y venta, así como de importación, exportación y representación comercial de toda clase de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529419	Ruben Feliciano Angel Angel, en representación de HUMANA CONSULTING SpA	Denominativa	humana consulting	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1294678. HUMANA CONSULTORES. Colocación y selección de personal; Consultoría de empresas [negocios]; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Consultoría de personal; Consultoría en adquisición y fusión de negocios; Consultoría en gestión de negocios; Consultoría en recursos humanos; Consultoría en selección de personal; Consultoría organizacional de negocios; Gestión de personal; Gestión de recursos humanos; Organización de exposiciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529423	Daniel Andrés Peñailillo Guerra	Mixta	CHIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1069305. SCHICK. APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, ELÉCTRICOS (INCLUSO LA RADIO), FOTOGRAFÍOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIR, DE BALIZAMIENTO, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS QUE SE PONEN EN MARCHA MEDIANTE LA INTRODUCCIÓN DE UNA MONEDA O DE UNA FICHA; MÁQUINAS PARLANTES; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, APARATOS</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529450	José Francisco Riveaux Correa, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS CITRUS LTDA	Mixta	Nutri Balance	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1201705. NUTRI-BALANCE. Productos químicos destinados a la industria, horticultura y silvicultura, abono para las tierras. Clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529468	Alpha Prima Spa, en representación de Carolina Ignacia Gómez Zamorano	Mixta	CÓSMICA BY C.G.Z.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1334062. CÓSMICO. Administración de negocios; Gestión de negocios comerciales; Promoción en línea de redes informáticas y sitios web; publicidad; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de promoción de ventas. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991380166	Chofn Intellectual Property, en representación de XIAMEN HANIN ELECTRONIC TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	PRT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1202501, marca PLAN DE RENOVACION TECNOLOGICA (PRT), que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y otros soportes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991466275	NOVAGRAAF BELGIUM S.A./N.V., en representación de Kronoplus Limited	Denominativa	ROCKO	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Revestimientos de vinilo para suelos, de la clase 19, dado que pertenecen a clase 27, así como los revestimientos de vinilo para suelos (para formar suelos), de la misma clase 19, dado que resultan altamente inductivos a confusión con clase 27.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro en la clase 19.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991631637	McInnes Wilson Lawyers, en representación de Julian Wilson	Denominativa	RIVVIA Projects	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1361644, marca RIVVY, que distingue Abrigos; Batas; Boinas; Botas de gimnasio; Botas de lluvia; Botas para damas; Botas; Calcetines; Calzado; Camisas de vestir; Camisolas; Capuchas; Chalecos; Chaquetas; Cinturones; Corbatas; Gorras; Lencería; Pantalones; Pantimedias; Parkas; Prendas de vestir; Ropa de confección; Ropa de cuero; Ropa de gimnasia; Ropa interior para damas; Ropa para ski; Ropa; Sandalias; Shorts; Sostenes; Trajes de baño [bañadores]; Vestidos; Zapatillas de deporte; Zapatillas de interior; Zapatos; Zapatos de lona; Zapatos de vestir; Zapatos para el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991634559	McInnes Wilson Lawyers, en representación de Julian Wilson	Mixta	RIVVIA PROJECTS VV	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1361644, marca RIVVY, que distingue Abrigos; Batas; Boinas; Botas de gimnasio; Botas de lluvia; Botas para damas; Botas; Calcetines; Calzado; Camisas de vestir; Camisolas; Capuchas; Chalecos; Chaquetas; Cinturones; Corbatas; Gorras; Lencería; Pantalones; Pantimedias; Parkas; Prendas de vestir; Ropa de confección; Ropa de cuero; Ropa de gimnasia; Ropa interior para damas; Ropa para ski; Ropa; Sandalias; Shorts; Sostenes; Trajes de baño [bañadores]; Vestidos; Zapatillas de deporte; Zapatillas de interior;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991690115	Y.P. LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	Laundry Hub	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra E). No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto Laundry Hub, que traducido del inglés al español quiere decir Centro de Lavandería. Los centros de lavandería o de lavados son aparatos formados por lavadora y secadora y secadora a la vez. Por tanto, se está describiendo que los productos solicitados en las clases 7 y 11 consistirán en el producto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991690207	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited	Denominativa	KIND CONNECTIONS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Adhesivos, en clase 16, dado que al no indicar de qué tipo son resultan altamente inductivos a confusión con adhesivos de otras clases. Asimismo, en clase 18 estuches para cosméticos; bolsitas para cosméticos; organizadores de tocador [neceseres de tocador] para viajes, resultan altamente inductivos a confusión con productos similares de clase 3.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.            Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496488	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Public Joint Stock Company "Metafrax Chemicals"	Mixta	METAFRAX GROUP	
1496805	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Intervet International B.V.	Mixta	HYPHER INFUSIO2N	
1505410	Andrés Maximiliano Villarroel Robles, en representación de Comercializadora Andres Maximiliano Villarroel Robles Eirl	Mixta	WWW.SOLOREGALOS.CL WE TRANSFER	Con protección al conjunto. Sin protección a los términos "WWW.", "REGALOS", y ".CL" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509543	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de MIGPS S.A.	Denominativa	MIGPS CONNECT	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 861860, marca MIGPS, que distingue "INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICIÓN DE TIEMPO, DISTANCIA Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONTROL (INSPECCIÓN); APARATOS DE COMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y FOTOGRAFÍA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDO E IMAGENES, ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS, A SABER, APARATOS DE GPS [SISTEMA MUNDIAL DE DETERMINACIÓN DE LA POSICIÓN]; APARATOS DE GRABACIÓN DE IMÁGENES Y SONIDO; APARATOS DE LOCALIZACIÓN; APARATOS DE MONTAJE PARA CÁMARAS Y MONITORES; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [COMPUTADORAS DE A BORDO]; APARATOS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE; APARATOS DE RADIOBÚSQUEDA; APARATOS DE TELEFONÍA CELULAR; APARATOS DE TELEFONÍA INALÁMBRICA; APARATOS DE TRANSMISIÓN DE TELECOMUNICACIONES; APARATOS DE VIDEO; APARATOS DE VIGILANCIA QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CODIFICACIÓN Y DECODIFICACIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN Y POSICIONAMIENTO; APARATOS ELECTRÓNICOS UTILIZADOS PARA LOCALIZAR ARTÍCULOS PERDIDOS UTILIZANDO SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBALES O REDES DE COMUNICACIONES CELULARES; APARATOS PARA DIFUSIÓN, GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; ARTÍCULOS, INSTRUMENTOS Y APARATOS QUE SIRVAN DE SOPORTE PARA REGISTRO DE DATOS, COMPUTADORES Y PROGRAMAS COMPUTACIONALES", clase 9. Registro N° 1378510, marca MI GPS, que distingue "Aparatos e instrumentos para medir tiempo, distancia y ubicación geográfica; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; ordenadores y periféricos de ordenador; aparatos de GPS; software grabados y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509561	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Juan Ignacio Bofill Rodríguez	Mixta	SAMBURÁ	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1377899. BICKA. Café. Clase 30. Servicios de cafés. Clase 43.</p> <p>2. Que, con fecha 10 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que el solicitante es titular del registro fundante de la observación de fondo, por lo que no existiría impedimento para su otorgamiento. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la causal de la letra h) del artículo 20 de la Ley N°19039, toda vez que el solicitante de autos es titular del registro fundante de la observación de fondo, por lo que no existe impedimento para el otorgamiento de la marca de autos.</p> <p><b>Resuelvo:</b> Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509612	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Entourage IP Holdings, LLC	Denominativa	AQUA FUSION	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°906303 Marca FUSION Protege vinos de la clase 33.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 25 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que dada la limitación solicitada, no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Señala que la empresa relacionada con el solicitante, JHO Intellectual Property Holdings, LLC, es titular en la clase 32 de las marcas NOO FUSION (Reg. 1353660) y H2 FUZION (Reg. 1368326). Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509614	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JHO Intellectual Property Holdings, LLC	Denominativa	AQUA FUSION	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1093876, marca FUSION, que distingue Cervezas, aguas minerales y bebidas gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 6 de junio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que ya es titular del registro N° 1353660 de la marca NOO FUSION para proteger productos de la clase 32 y del registro N° 1368326 de la marca H2 FUZION que protege productos de la clase 5 y 32. Asimismo es titular del registro N</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509619	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de INNOVAI SpA	Mixta	innovai	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1180902. INOVWAY. Servicios de compra y venta, al por mayor y al detalle, de partes y componentes de automóviles; servicios de importación, exportación y representación de partes y componentes de automóviles. Clase 35.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 31 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que dada la limitación solicitada, no existe relación de cobertura entre las marcas en pugna. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509689	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL IP SPA	Mixta	FERRETERIAS TARUGO	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039 que señala que no son las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>2. Que, con fecha 16 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra f). Agrega que dada la limitación de cobertura solicitada, no se configura la causal de la letra f). Agrega que al ser aplicada la limitación de la cobertura con respecto las clases que no tenga relación con productos de ferretería, deja de existir la restricción de irregistrabilidad, toda vez que conforme a los precitados artículos el solicitante no podrá hacer uso del signo FERRETERIAS TARUGO para comercializar, importar o exportar ningún producto de las clases indicadas.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p> <p>5. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526981	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Constructor31 SpA	Mixta	C31	
1526983	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Luis Andrés Lagos Pino	Mixta	EVEDUC	
1526987	José Alejandro Salas Puerta, en representación de María Valeria Antúnez Petit	Denominativa	Dog Expert	Con protección al conjunto y sin protección al término "DOG" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526992	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Mixta	DIABLO VINO & FUEGO	
1526998	SARGENT & KRAHN , en representación de DEPUY SYNTHES, INC.	Denominativa	VUELIF-L	
1527008	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS FERSONTEC SPA	Mixta	RUFIAINTT	
1527023	Lorna Florencia Betzabé Saenz González	Mixta	BOGI	
1527027	Tiare Vanessa López Fernández	Denominativa	SuperNuts	
1527452	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de RESTAURANT CORAZON DE UVA LTDA	Denominativa	LA CHINGANA DEL BARRIO	
1527453	Claudio Alfonso Aguilera Guajardo, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA DELVAR SPA	Mixta	La Duela	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527454	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Loreto Waleska Vilches Arratia	Denominativa	CENTRO EVOLUCIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527456	Alpha Prima SpA, en representación de María José Quiñinao Aguilar	Denominativa	DEL DOLOR AL PLACER	
1527461	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Hernán Patricio Muñoz Ruz	Mixta	Hernán Muñoz Ruz	
1527464	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cusaco Realty Group Ltda	Denominativa	CUSACO	
1527465	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de In Bocca SpA	Mixta	In Bocca Aperitif	Con protección al conjunto y sin protección al término "APERITIF" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1527517	Guido Enrique Castro Molina, en representación de ORQUÍDEA AMARILLA SpA	Mixta	Dominame	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527526	Manuel Ignacio Quiroga Bravo	Denominativa	LAURENTIS	
1527933	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Manuel Salvador Reyes Garcia	Mixta	icontable.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término "contable.cl", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528137	Jimmy Esteban Arteaga Carrasco	Denominativa	ArteWork	
1528169	Melanie Alejandra Ciorba Ullrich	Mixta	SAMADHI COSMÉTICA NATURAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "COSMÉTICA NATURAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528204	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	MEGA FESTIVAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "FESTIVAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528211	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SERPROTECH ENERGY SPA	Mixta	SERPROTECH ENERGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENERGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528216	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SERPROTECH ENERGY SPA	Denominativa	SERPROTECH ENERGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENERGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528229	Claudio Enzo Dapelo Sepúlveda	Mixta	CARDENAL CERVEZA ARTESANAL	Con protección al conjunto y sin protección a "CERVEZA ARTESANAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528430	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de Luis Hernán Millaquén Pizarro	Denominativa	JAPIPACK DON'T WORRY BE PACKING	
1528444	SILVA Y CIA., en representación de Asesorías y Comercial Algifol Ltda.	Denominativa	QHC	
1528445	SILVA ABOGADOS, en representación de EcoMetales Limited, Agencia en Chile	Denominativa	EcoAcción	
1528446	SILVA ABOGADOS, en representación de EcoMetales Limited, Agencia en Chile	Denominativa	EcoAcción	
1528447	SILVA ABOGADOS, en representación de EcoMetales Limited, Agencia en Chile	Denominativa	EcoAcción	
1528448	SILVA ABOGADOS, en representación de EcoMetales Limited, Agencia en Chile	Denominativa	EcoAcción	
1528449	SILVA ABOGADOS, en representación de EcoMetales Limited, Agencia en Chile	Denominativa	EcoAcción	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528450	SILVA ABOGADOS, en representación de EcoMetales Limited, Agencia en Chile	Denominativa	EcoAcción	
1528464	Hernán Luis De Jesús Gazitúa Zavala	Denominativa	Bill Capital	
1528478	Rodrigo Jorge Schwartz Aldea	Denominativa	ederma	
1528484	Carrillo & Torres Asesoría Jurídica Limitada, en representación de Carrillo & Torres Asesoría Jurídica Limitada	Denominativa	CyT Asociados	
1528504	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	pick mi	
1528560	Aníbal Gabriel Santander Jeria, en representación de CENTRO MÉDICO ONCOLÓGICO MAGNA S.P.A.	Denominativa	Beauty Face Gym	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1528625	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Arturo Ramírez Mendive	Mixta	ACUASUD RECICLANDO AGUA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "RECICLANDO AGUA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1528706	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Stemcelbio SpA	Denominativa	COCINA MODERNA	Con protección al conjunto y sin protección al término "COCINA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1528788	Cesar Augusto Mendieta Silva, en representación de SERVICIOS MÉDICOS SEVEN HEALTH SpA	Mixta	SH SEVEN HEALTH	Con protección al conjunto y sin protección al término "HEALTH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1528789	Alpha Prima Spa, en representación de Comercial y Gastronómica DI Como SpA	Denominativa	LA VERITÀ IL KIT CANNOLI	
1528792	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) CLIC Entel Compras	Con protección al conjunto y sin protección al término "Compras" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528793	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) CLIC Entel Compras	Con protección al conjunto y sin protección al término "Compras" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528797	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel compras	Con protección al conjunto y sin protección al término "Compras" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528798	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel compras	Con protección al conjunto y sin protección al término "Compras" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528801	Santiago Germán Escudero Ceballos	Denominativa	Sertelecom	
1528802	SILVA Y CIA., en representación de The Not Company SpA	Denominativa	X NOTCO NOT MILA	
1528804	SILVA Y CIA., en representación de The Not Company SpA	Denominativa	X NOTCO NOT CHICKEN MILA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHICKEN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528805	Álvaro Andrés Mujica Núñez, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL EVERGREEN SPA	Mixta	SCHOOL EVERGREEN LA LIGUA	Con protección al conjunto y sin protección a "SCHOOL" y "LA LIGUA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1528807	Álvaro Andrés Mujica Núñez, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL EVERGREEN SPA	Mixta	SCHOOL EVERGREEN LA LIGUA	Con protección al conjunto y sin protección a "SCHOOL" y "LA LIGUA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1528808	SILVA ABOGADOS, en representación de CDM MEDICAL SpA	Denominativa	CDM MEDICAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "MEDICAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528812	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comercializadora Mix Limitada	Mixta	ProOil	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528813	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comercializadora Mix Limitada	Denominativa	ProOil - DESCUBRE EL AHORRO COCINANDO CON ProOil	
1528817	Patricio Eduardo Vásquez Echeverría	Mixta	Cotopaxi	
1528827	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON GAMELIFT	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "GAME" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528828	Gricel Loreto Hormazábal Urbina	Mixta	INSPIRA PATAGONIA WELLNESS & HOLISTIC TRAVEL	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "PATAGONIA" y "WELLNESS & HOLISTIC TRAVEL" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1528853	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Amadora SpA	Mixta	MODAPRENEUR.CL	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "MODA" y ".CL" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1528855	Nelson Alfredo Morales Robles	Denominativa	Prefabricados Morales y Cia. Ltda	Con protección al conjunto. Sin protección a los términos "Prefabricados", "Cia." y "Ltda" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528864	Angelo Paolo Quintana Arias, en representación de Dynos Restaurant Spa	Mixta	Club Padel Jardin del Este	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Club Padel" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1528879	Jorge Enrique Fraser Villablanca	Mixta	Todo filtros TF	Con protección al conjunto y sin protección al término "filtros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528881	Andrés Dougnac Oviedo	Mixta	GRAPE MEDIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MEDIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528887	Soledad Andrea Bastidas Merino	Mixta	Alien Store	Con protección al conjunto y sin protección a la palabra "Store", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528898	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rodrigo Esteban Sánchez Sepúlveda	Denominativa	Audiomotics	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "AUDIO", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528899	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Comercializadora Puerto Mascotas spa	Mixta	PA'L PERRO Y EL GATO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528900	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de AMAZING HOME SPA	Mixta	AMAZING HOME	
1528903	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Miguel Felipe Carrillo Parraguez	Mixta	MORPHOZI	
1528913	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juan Antonio Gallardo Ramírez	Mixta	ORIGINAL JAGCUSTOMS GRAFICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ORIGINAL" y "GRAFICA", y al segmento CUSTOMS, individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528924	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de 4 Life Seguros de Vida S.A.	Mixta	4 LIFE SEGUROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEGUROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1528929	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de LIBRA CHILE S.A.	Denominativa	TACROSUP	
1528930	Fernando Fernández Tellería, en representación de QUIMICA DEL NORTE S.A.	Denominativa	CONVERLUX	
1528931	Fernando Fernández Tellería, en representación de QUIMICA DEL NORTE S.A.	Denominativa	7 VIDAS	
1528937	Juan Enrique Escobar Yáñez, en representación de cibario spa	Mixta	Cibario alimentos funcionales	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "alimentos funcionales" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1528944	Andrés Marcelo Alvarado Caballero, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS TEMAC SPA	Mixta	Temac Oils	Con protección al conjunto y sin protección al término "Oils" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1528945	Nicolás Mauricio Cerro Soto	Mixta	GT WWW.	Con protección al conjunto y sin protección al elemento "WWW." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528949	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Erick Enrico De Jesús Barrera Munizaga	Mixta	VA CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1528967	Sergio Marcelo Quiroz Hermosilla	Mixta	Hidrozona	
1528970	John Alberto Burgos Riquelme	Denominativa	PROTSEG	
1528981	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de WONDER MARCAS MEXICO S DE RL DE CV	Mixta	KINGSHOUSE	
1528982	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Rivero Llamasaes y Cía. Ltda.	Mixta	WOLFEN	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528987	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	CLÁSICOS LOCALES COCA-COLA	
1528989	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Medical Partner Chile Equipos Médicos Ltda.	Mixta	Tidy Chamber	
1529005	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de Zhejiang Uclife Electric Appliance Co., Ltd	Denominativa	UCC LIFE	
1529009	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de LIBRA CHILE S.A.	Denominativa	VILDAMET	
1529010	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de LIBRA CHILE S.A.	Denominativa	DIAPTINA	
1529022	Sofía Paz Alvarado Delgado	Denominativa	La Clito	
1529025	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Paula Consuelo María Sepúlveda Garrido	Mixta	Gemstone Chocolate	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHOCOLATE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529027	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cmc tecnologías y servicios SpA	Mixta	Inbyte	
1529030	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de ALIMER SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	TOÑOS	
1529031	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de ALIMER SOCIEDAD ANONIMA	Mixta	TOÑOS	
1529032	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Yocan Technology Co., Ltd	Mixta	Yocan	
1529042	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de CAPACITACIONES PRIME LTDA.	Mixta	PR PRIME	Con protección al conjunto y sin protección al término "PRIME" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529043	Iuris Abogados S.A., en representación de COZMAR S.A.	Mixta	COZMAR	
1529045	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de LLANZA Y CIA LTDA.	Mixta	LLT LLANZA TRACTORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRACTORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529049	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de LLANZA Y CIA LTDA	Mixta	LLT LLANZA TRACTORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRACTORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529051	Alejandro Benjamín Gárate Chapa, en representación de KARPEN CHILE SPA	Denominativa	KUNSTHERM	A escrito de 19 de enero de 2023, téngase por acompañado
1529055	Alpha Prima Spa, en representación de DOG MAMMAS SpA	Mixta	DOG MAMMA'S.	
1529057	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dexima S.A.	Mixta	DX. DEXIMA	
1529058	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dexima S.A.	Mixta	DX. DEXIMA	
1529059	Manuel José Maira Benavente	Mixta	REY PADEL	
1529067	Cesar Alberto Rosado Montoya, en representación de ROSMONT GOLD INVERSIONES SpA	Mixta	GFS GOLD FUSION SUSHI	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "FUSION SUSHI" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1529074	Gabriel Raimundo Cayunao Cayunao	Mixta	FABRIMETFI	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras contenidas en la etiqueta, "Proyectos en acero Inoxidable", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529078	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de ASESORÍAS Y SERVICIOS EMPRESARIALES MC'OLO LIMITADA	Mixta	M Mc'olo	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1529292	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de LIBRA CHILE S.A.	Denominativa	ENTIR	
1529294	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de FUNDACION CEDUC UCN	Denominativa	Innova CeducUCN	
1529295	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Comunidad Feria Lo Valledor	Mixta	Fundación Banco de Alimentos Lo Valledor	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529296	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de ADMINISTRADORA DE MERCADO S.A	Mixta	KIOSKO VERDE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529297	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de ADMINISTRADORA DE MERCADO S.A	Mixta	KIOSKO VERDE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529299	Gonzalo Andrés Bañados Andrade	Denominativa	Tazca	
1529300	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Rafael Andre Gomara Rojas	Denominativa	TICSA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529307	Luis Antonio Becerra Alarcón	Mixta	threamers	
1529308	José Ignacio Matisen Riquelme	Denominativa	Matisen	
1529328	Nixon Israel Prieto Silva, en representación de comercializadora prieto y segovia limitada	Denominativa	PS MARKET	Con protección al conjunto y sin protección al término "market" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529338	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Ricardo Patricio Quezada Figueroa	Mixta	OTTAWA	
1529381	Patricia Alejandra Olivares Verón	Denominativa	TRONEX	
1529398	BADILLA DAVIS LTDA, en representación de EMILIO FORCHER	Mixta	SIDESPIN	
1529407	BADILLA DAVIS SPA, en representación de WINGS PRODUCCIONES SPA	Mixta	SeaFood LOVERS	
1529414	Rosario Brovarone Bannen, en representación de Alfredo Chester Rehren Urzúa	Mixta	CONTAINER FAST	
1529415	Rosario Brovarone Bannen, en representación de Alfredo Chester Rehren Urzúa	Mixta	HOME FAST	
1529424	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Jaboncitos SpA	Mixta	JABÓN-CITOS LINDOS RECUERDOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "JABÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529425	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited	Denominativa	temu	
1529428	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited	Denominativa	temu	
1529430	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited	Denominativa	temu	
1529431	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited	Mixta	TEMU	
1529432	Javier Esteban Cáceres Guerra	Mixta	AMASANDERÍA SABOR FAMILIAR EL VERDADERO SABOR DEL PAN	Con protección al conjunto y sin protección al término "AMASANDERÍA y EL VERDADERO SABOR DEL PAN " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529435	Pablo León Trevisani	Mixta	Pasiones Italianas	
1529436	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited	Mixta	TEMU	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529437	Solange Rosemarie Labbé Caamaño, en representación de Corporación Educacional Colegio Saint George	Mixta	SG STUDENT COLLEGE	Con protección al conjunto y sin protección al término "STUDENT COLLEGE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529438	García Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited	Mixta	TEMU	
1529440	García Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited	Denominativa	whalek	
1529441	García Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited	Denominativa	whalek	
1529442	García Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited	Denominativa	whalek	
1529444	García Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited	Denominativa	whalek	
1529445	García Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited	Denominativa	whalek	
1529466	Julio Mauricio Forteza Cañete	Mixta	Iceberg Refrigeración & Ventilación	Con protección al conjunto y sin protección al término "Refrigeración & Ventilación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1471569	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de BlackBerry Limited	Denominativa	BLACKBERRY IVY	Número de Registro: 1399664
1471570	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de BlackBerry Limited	Denominativa	IVY	Número de Registro: 1399665
1485352	Dellafori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	Redmi	Número de Registro: 1399666
1487643	Dellafori Abogados SpA., en representación de Foshan Gaoming Annwa Ceramic Sanitary Ware Co., Ltd.	Mixta	ANNWA	Número de Registro: 1399667
1492701	Jorge Garay Pérez, en representación de Loop Bv	Denominativa	LOOP	Número de Registro: 1399668
1493308	Carolina Marcela Olivares Hernandez	Mixta	Erase una vez	Número de Registro: 1399669
1493599	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Consumer Care AG	Denominativa	SUPRA NATELE	Número de Registro: 1399670
1496936	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Matriz Ideas S.A.	Mixta	Casaideas	Número de Registro: 1399671
1497003	Johansson & Langlois, en representación de Lian Chen	Mixta	MAIN PAPER	Número de Registro: 1399672
1500107	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Tianjin Dongfeng Stationery Co.,Ltd.	Mixta	CAIWEN	Número de Registro: 1399673
1500250	Johansson & Langlois, en representación de Lotus Air SpA	Figurativa		Número de Registro: 1399674
1500251	Johansson & Langlois, en representación de Lotus Air SpA	Mixta	X-LEVEL	Número de Registro: 1399675
1500291	Estudio Carey Ltda., en representación de Vanguard International USA LLC	Denominativa	VANGUARD FRESH	Número de Registro: 1399676
1500606	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Latinos Imp And Exp Co., Ltd	Mixta	XXOO	Número de Registro: 1399677
1500826	Az y Compañía., en representación de Shanghai Jilong Economy Development Co., Ltd.	Mixta	AVENLI	Número de Registro: 1399678
1500829	Az y Compañía, en representación de Shanghai Jilong Economy Development Co., Ltd.	Mixta	AVENLI	Número de Registro: 1399679
1500831	Az y Compañía, en representación de Shanghai Jilong Economy Development Co., Ltd.	Mixta	AVENLI	Número de Registro: 1399680
1501042	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Pareti y Compañía Limitada	Figurativa		Número de Registro: 1399681
1501141	Dellafori Abogados SpA., en representación de Diamond Automotive Group Florida Inc.	Denominativa	ENGINEMACH	Número de Registro: 1399682
1502527	Johansson & Langlois, en representación de Telefonica, S.A.	Mixta	miMovistar	Número de Registro: 1399683



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503023	Moises Hernan Castro Toro, en representación de TIKTOK LTD	Figurativa		Número de Registro: 1399684
1508953	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	BABY CHIC	Número de Registro: 1399685
1511276	Simple Marcas SPA, en representación de Solofactor Spa	Mixta	SOLOFACTOR	Número de Registro: 1399686
1511763	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de Yiwu Hairong E-Commerce Co., Ltd.	Mixta	EPICA STAR	Número de Registro: 1399687
1511999	Patricio Giovanni Novoa Soto	Denominativa	slamdunk	Número de Registro: 1399688
1512140	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiloca Industrial, S.A.	Denominativa	Tarssan	Número de Registro: 1399689
1512158	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiloca Industrial, S.A.	Denominativa	Humilig	Número de Registro: 1399690
1512176	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiloca Industrial, S.A.	Denominativa	Krystem	Número de Registro: 1399691
1512188	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jiloca Industrial, S.A.	Denominativa	Tamenkill	Número de Registro: 1399692
1512270	Gonzalo Lira Cruz, en representación de New Brands SpA	Mixta	chipway	Número de Registro: 1399693
1512331	Claus Krebs Poulsen, en representación de Nuna International B.V.	Mixta	NUNA	Número de Registro: 1399694
1514068	Hans Christoph Von Martens Soto, en representación de Comercializadora E Importadora Bisuteria Chile Spa	Mixta	Vi Geell	Número de Registro: 1399695
1514724	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Inversiones Badamax Limitada	Mixta	T ENDLESS NATURE	Número de Registro: 1399696
1514725	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Inversiones Badamax Limitada	Mixta	NIMTU ENDLESS NATURE	Número de Registro: 1399697
1514726	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Inversiones Badamax Limitada	Mixta	T	Número de Registro: 1399698
1514733	María Javiera Badilla Véliz, en representación de 8i SpA	Mixta	8i	Número de Registro: 1399699
1514735	María Javiera Badilla Véliz, en representación de 8i SpA	Mixta	TIPIN	Número de Registro: 1399700
1515588	Diego Ignacio Fernández Baez, en representación de Importadora Comercializadora Fernandez Ralph SPA	Mixta	Invasión Pixel	Número de Registro: 1399701
1515873	José Miguel Leiva Coya	Mixta	farmacia Uriel	Número de Registro: 1399702
1515995	Diego Ignacio Rivera Núñez, en representación de Marcos Andrés Pinto León	Denominativa	ALIMENTOS HIMALAYA	Número de Registro: 1399703



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516061	Dellafori Abogados Spa, en representación de Ron Fritch Cherniavsky	Mixta	CLICK 77	Número de Registro: 1399704
1516172	Dellafori Abogados Spa, en representación de Laboratorio Maver S.A.	Mixta	Woman Patch by Predual	Número de Registro: 1399705
1516264	Alexis Orlando Araya Castillo, en representación de Inversiones Garbi Spa	Mixta	garbi	Número de Registro: 1399706
1516447	Mauro Dellafori Albala, en representación de Sudacia Sociedad Anónima	Denominativa	PECOM	Número de Registro: 1399707
1516515	Mauro Dellafori Albala, en representación de Superdrog Distribuidora Limitada	Mixta	KD KATHERINE DORIAN	Número de Registro: 1399708
1516946	Mauro Dellafori Albala, en representación de Comercial Canadá SPA	Denominativa	STAY HAPPY CREAMY CAT	Número de Registro: 1399709
1516958	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Inmobiliaria El Rosal S.A.	Denominativa	MOVIMUNDO	Número de Registro: 1399710
1516959	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Inmobiliaria El Rosal S.A.	Denominativa	MOVIMUNDO	Número de Registro: 1399711
1516960	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Inmobiliaria El Rosal S.A.	Denominativa	MOVIMUNDO	Número de Registro: 1399712
1516961	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Inmobiliaria El Rosal S.A.	Denominativa	MOVIMUNDO	Número de Registro: 1399713
1516962	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Inmobiliaria El Rosal S.A.	Denominativa	MOVIMUNDO	Número de Registro: 1399714
1517068	Henry Gonzalo Bustamante Bilbao	Denominativa	Clínica Sannin	Número de Registro: 1399715
1517254	Mauro Dellafori Albala, en representación de Daniel Facuse Halabi	Denominativa	AGRICOLA AVICOLA STA. GISELLE	Número de Registro: 1399716
1517592	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	BRESLER MONO HELADO	Número de Registro: 1399717
1517598	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	BRESLER ORLY	Número de Registro: 1399718
1517600	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	BRESLER ORLY	Número de Registro: 1399719
1517601	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	BRESLER COSTA RAMA	Número de Registro: 1399720



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517602	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	BRESLER FLIPY	Número de Registro: 1399721
1517604	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	BRESLER MECANO MANJAR	Número de Registro: 1399722
1517605	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	BRESLER MONO HELADO	Número de Registro: 1399723
1517606	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	BRESLER AMBERRIES FRAMBUESA Y MORA	Número de Registro: 1399724
1517607	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COSTA CHOCMAN BLACK	Número de Registro: 1399725
1517608	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COSTA CAMEL	Número de Registro: 1399726
1517677	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COSTA MINI DONUTS	Número de Registro: 1399727
1517679	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COSTA NIK BLOCK	Número de Registro: 1399728
1517681	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COSTA OBLEA SUNY	Número de Registro: 1399729
1517682	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COSTA FRAC NARANJA	Número de Registro: 1399730
1517684	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COSTA SUNY	Número de Registro: 1399731
1517685	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COSTA MINI NIK	Número de Registro: 1399732
1517978	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	GATUPIN	Número de Registro: 1399733
1518025	Estudio Carey Ltda. , en representación de Cobra Labs Limited	Mixta	JNX HEALTH	Número de Registro: 1399734
1518072	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Mario Alberto Gomez Martín	Mixta	Baby Sky WIPES	Número de Registro: 1399735
1518274	Estudio Carey LTDA., en representación de Sumitomo Chemical Chile S.A.	Denominativa	MA EndoFuse	Número de Registro: 1399736
1518534	Enrique Dellafiori Morales, en representación de Guillermo Matus Evans	Denominativa	CAMDARIN	Número de Registro: 1399737



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520302	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Dokkantienda Spa	Mixta	DOKKAN TIENDA	Número de Registro: 1399738
1520336	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Roberto David Santander Olivares	Mixta	CONTAPRO	Número de Registro: 1399739
1520478	Patricio Giovanni Novoa Soto	Denominativa	1925 SOY DE ARELLANO	Número de Registro: 1399740
1520545	Silva Abogados, en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	Misión Chile USS	Número de Registro: 1399741
1520547	Silva Abogados, en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	Misión Chile USS	Número de Registro: 1399742
1520548	Silva Abogados, en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	Misión Chile USS	Número de Registro: 1399743
1520579	Simple Marcas Spa, en representación de Laura Meneses Vega	Mixta	Soltar es Saltar	Número de Registro: 1399744
1520629	Ximena Carolina Parra Valdés	Mixta	Póila Síma	Número de Registro: 1399745
1520831	Carlos Leonardo Muñoz Núñez, en representación de Rodolfo Leonardo Parada Lillo	Mixta	ESTRAVAGARIOS	Número de Registro: 1399746
1521088	Mühlenbrock & Kühner SpA., en representación de Sociedad Agrícola Río Itata Limitada	Mixta	NOBLE CRIANZA	Número de Registro: 1399747
1521369	Juan Ignacio Fogliatti Camus	Denominativa	FL	Número de Registro: 1399748
1521513	Han Wu	Denominativa	JADE COLLECTION	Número de Registro: 1399749
1521536	Hector Ruiz Fernandez	Denominativa	DYNAMIC SEA	Número de Registro: 1399750
1521795	Luis Carlos Larrain Egusquiza, en representación de Octavio Jorge Alarcón Uribe	Mixta	IV ÍNDICE DE VITALIDAD	Número de Registro: 1399751
1522201	Estudio Carey Ltda. , en representación de Asmodee North America, Inc.	Mixta	La Leyenda de los Cinco Anillos	Número de Registro: 1399752
1522529	Az Y Compañía , en representación de Wom S.A.	Denominativa	PLANES MÁS	Número de Registro: 1399753
1522672	Rosa Yesenia Arriagada Apablaza	Mixta	Guay	Número de Registro: 1399754
1522820	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Servicios Médicos Rojas y Compañía Limitada.	Figurativa		Número de Registro: 1399755
1523048	Alpha Prima SpA, en representación de Bioproductos DK SpA	Mixta	BIOPRODUCTOS DK	Número de Registro: 1399756
1523164	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Francisco Javier Riquelme Duque	Mixta	PROKART	Número de Registro: 1399757
1523192	Alejandra Geraldine Perez Peña y Lillo	Mixta	SIRAJ SHAWARMA	Número de Registro: 1399758



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523298	Rodrigo García Tagle	Denominativa	Agrícola Cruz del Sur	Número de Registro: 1399759
1523427	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Gabriel Ortega Drysdale y José Miguel Garrao Ronchera	Mixta	CITADEL	Número de Registro: 1399760
1523653	Cecilia Beltrán Pinto, en representación de Barron Vieyra International SpA	Mixta	BARRON VIERA INTERNATIONAL PAÑO ORDENA	Número de Registro: 1399761
1524121	Az Y Compañía , en representación de Rex Adhesivos Spa	Mixta	rex	Número de Registro: 1399762
1524125	Az Y Compañía , en representación de Rex Adhesivos Spa	Mixta	rex	Número de Registro: 1399763
1524441	Jarry IP SpA., en representación de Inversiones Castro y Compañía Limitada	Mixta	elrefri	Número de Registro: 1399764
1524641	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Wilver Comunicaciones Limitada	Mixta	RADIO BAHIA	Número de Registro: 1399765
1524667	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de T.A.E. SpA	Mixta	RIEL BTL	Número de Registro: 1399766
1524694	Nicolas Garcia Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.A., Agencia Chile	Denominativa	FACERE	Número de Registro: 1399767
1524761	Eduardo Jorge Herrera Araya, en representación de Comercial Mx S.A.	Mixta	MX-e CHILE	Número de Registro: 1399768
1525283	Constanza Jesús Zúñiga Herrera, en representación de Tecvision Constanza Jesus Zúñiga Herrea Eirl	Mixta	Tecvision	Número de Registro: 1399769
1525312	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Broota Spa.	Figurativa		Número de Registro: 1399770
1525313	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Broota Spa	Figurativa		Número de Registro: 1399771
1525331	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Comercial e Inversiones Eva spa	Denominativa	FASHA	Número de Registro: 1399772
1525340	Silva y Cía. , en representación de Energía Latina S.A.	Mixta	Enlasa	Número de Registro: 1399773
1525342	Silva y Cía. , en representación de Energía Latina S.A.	Mixta	Enlasa	Número de Registro: 1399774
1525343	SILVA Y CIA., en representación de Energía Latina S.A.	Mixta	Enlasa	Número de Registro: 1399775
1525345	Silva y Cía. , en representación de Energía Latina S.A.	Mixta	Enlasa	Número de Registro: 1399776
1525347	Silva y Cía. , en representación de Energía Latina S.A.	Mixta	Enlasa	Número de Registro: 1399777
1525349	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Kashvi Spa	Mixta	KASHVI	Número de Registro: 1399778
1525350	Silva y Cía. , en representación de Energía Latina S.A.	Mixta	Enlasa	Número de Registro: 1399779
1525353	Silva y Cía. , en representación de Energía Latina S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1399780



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525354	Silva y Cía. , en representación de Energía Latina S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1399781
1525357	Silva y Cía. , en representación de Enlase Energía S.A.	Denominativa	Enlase Energía	Número de Registro: 1399782
1525358	Silva y Cía. , en representación de Enlase Energía S.A.	Denominativa	Enlase Energía	Número de Registro: 1399783
1525360	SILVA Y CIA., en representación de Enlase Energía S.A.	Denominativa	Enlase Energía	Número de Registro: 1399784
1525363	Silva y Cía., en representación de Enlase Energía S.A.	Mixta	GI360°	Número de Registro: 1399785
1525364	Silva y Cía. , en representación de Enlase Energía S.A.	Mixta	GI360°	Número de Registro: 1399786
1525365	Silva y Cía., en representación de Enlase Energía S.A.	Mixta	GI360°	Número de Registro: 1399787
1525452	Daniella Andrea Di Domenico Villarroel, en representación de Crisanta SpA	Mixta	Crisanta	Número de Registro: 1399788
1525455	Jaime Andrés Tobar Rubio	Denominativa	Addifarm	Número de Registro: 1399789
1525575	Defiende Tu Idea Spa, en representación de Carros Metalmad Limitada	Mixta	METALMAD CHILE	Número de Registro: 1399790
1525606	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Tito Alejandro Zorrilla Opazo	Mixta	KEYFOCUS	Número de Registro: 1399791
1525646	Covarrubias & Cia. , en representación de Glou SpA	Denominativa	RELIF	Número de Registro: 1399792
1525647	Covarrubias & Cia. , en representación de Glou SpA	Denominativa	RELIF	Número de Registro: 1399793
1525718	Silva y Cía., en representación de Falabella S.A.	Mixta	CASA CANTABRIA	Número de Registro: 1399794
1525768	Myriam Carol Lynch Araya	Mixta	MYRIAM LYNCH	Número de Registro: 1399795
1525781	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Weiwei Fu	Denominativa	Refers to Dazzle	Número de Registro: 1399796
1525828	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de UHD World Association	Denominativa	UWA	Número de Registro: 1399797
1525839	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Zhejiang LiTHELi Technology Co., Ltd.	Denominativa	LITHELI	Número de Registro: 1399798
1525842	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Zhejiang LiTHELi Technology Co., Ltd.	Denominativa	LITHELI	Número de Registro: 1399799
1525849	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Wuhan Maoren Yunshang Technology Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1399800
1525851	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Wuhan Maoren Yunshang Technology Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1399801
1525860	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Casa Marisio SpA	Mixta	MARISIO BIJOUX	Número de Registro: 1399802
1525879	Gisselle Paola Cordero Valdebenito	Mixta	"OTTO KEUNIS	Número de Registro: 1399803



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526064	Camila Andrea González Zamorano	Mixta	playkids	Número de Registro: 1399804
1526091	Carlos Felipe Soto Viveros	Mixta	Sporty	Número de Registro: 1399805
1526151	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Breit Dos Limitada	Mixta	LAS TRANQUERAS	Número de Registro: 1399806
1526152	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Breit Dos Limitada	Mixta	LAS TRANQUERAS	Número de Registro: 1399807
1526154	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Breit Dos Limitada	Mixta	LAS TRANQUERAS	Número de Registro: 1399808
1526183	Tomás Ignacio Gatica Rodríguez	Denominativa	Roomie	Número de Registro: 1399809
1526672	Jose David Zubizarreta Cobo, en representación de Natori S.A.	Mixta	Algafert	Número de Registro: 1399810
1526677	Jose David Zubizarreta Cobo, en representación de Natori S.A.	Mixta	Agribest	Número de Registro: 1399811
1526706	Hans Christoph von Marttens Soto, en representación de Inmobiliaria EDC inversiones SpA	Denominativa	LEGADO BY ANDRES GARRIDO HOME FRAGANCIA	Número de Registro: 1399812
1526714	Alfredo Javier Hadad Merino, en representación de Imporgen S.A.	Mixta	TEXXEL	Número de Registro: 1399813
1526729	Daniel Andrés Soto González	Denominativa	Dilex	Número de Registro: 1399814
1526744	Sofía Vives Silva	Mixta	La Chula Accesorios	Número de Registro: 1399815



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504951	Zhiqiang Wang	Denominativa	litioiniciativa	
1504969	Vinnisius De Oliveira Philippi, en representación de Comercial Mr Spa	Denominativa	Comercial MR spa	
1505251	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Olas Productora SpA	Mixta	OLAS PRODUCTORA	
1505290	Jessica Mariluz Jaramillo Colina	Denominativa	Inmobiliaria Rubí Farias limitada	
1508421	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de GLOBAL ML SPA	Mixta	ML AUTO-PARTS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509431	Cristóbal Augusto Cortés Contreras, en representación de Servicios Quick SpA	Mixta	Servicios Quick	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a solicitud 1398006. QUICKPASS. Servicios de seguros, a saber información y asesoría en el campo de los seguros, administración de seguros de vida, salud, accidentes e incendio; corretaje de seguros; servicios de seguros de viaje; suscripción de seguros; servicios financieros; comercialización de divisas; intercambio dinero; corretaje de bienes raíces; servicios de intermediación financiera; servicios de gestión financiera; servicios bancarios; servicios de procesamiento de pagos; servicios de intercambio financiero; servicio de inversión financiera; mantenimiento de registros financieros; transferencia electrónica de fondos; servicios de cambio de divisas; servicios de pago electrónico; servicios financieros prestados por teléfono e Internet; servicios financieros relacionados con tarjetas bancarias, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas prepagas, desembolso de efectivo, verificación de cheques y cambio de cheques; servicios de procesamiento de pagos con tarjetas bancarias, servicios de procesamiento de pagos con tarjetas de crédito, servicios de procesamiento de pagos con tarjetas de débito, servicios de procesamiento de pagos con tarjetas prepagas, servicios de procesamiento de pagos con tarjetas de cargo, servicios de procesamiento de pagos de desembolso en efectivo, servicios de verificación de cheques y servicios de cambio de cheques; procesamiento de transacciones electrónicas en efectivo; servicios de procesamiento de pagos financieros para respaldar servicios de venta minorista prestados a través de Internet, redes u otros medios electrónicos que utilizan información digitalizada electrónicamente; servicios de autenticación y verificación de transacciones de pago; servicios de autorización de pagos y liquidación de pagos; verificación de tarjetas de crédito y débito; emisión y canje de cheques de viajero y vales de viaje; servicios de banca electrónica; banca en línea; servicios de banco en casa (home banking); información financiera; consultoría financiera; servicios de cajeros automáticos; servicios provisión de punto de venta y transacciones puntuales (POS); compensación financiera; servicios de pago de facturas prestados a través de un sitio web; análisis financiero; emisión de tarjetas de crédito; servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509435	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de Comercial Biopan Limitada	Denominativa	SUPERMERCADO BIOPAN	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, con fecha 26 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que utiliza su marca en el mercado nacional la cual cuenta con un grado de posicionamiento en el mercado. Argumenta que de la información disponible en la base de datos pública de la Organización Mundial de la Propiedad Industrial, es posible tener por acreditado que, en jurisdicciones extranjeras, la marca ha sido concedida en clase 30 y se encuentra vigente en países como Uruguay, Alemania, Italia y otros. Agrega que que este Instituto ha aceptado a registro marcas que se estructuran en una forma similar al elemento distintivo principal presente en la marca pedida, como las marcas: 1. BIOMARKET, registro N° 1225484, para establecimiento comercial de la clase 30. 2. BIOSAL, registro N° 1130862, para productos de la clase 30. 3. BIOSAL, registro N° 1167158, para productos de la clase 30, entre otras. Sostiene que si este Instituto ha considerado que las marcas denominativa BIOSAL, BIOLECHE, BIOFLORA, que tienen una estructura gramatical similar y simplificada a la de autos, han sido aceptadas a registro en clases 30 y 35, malamente la marca pedida en autos adolecería de alguna causal de irregistrabilidad en cuanto a ser genérica o descriptiva. Argumenta que la marca solicitada, considerada como conjunto, tal como dispone el principio de indivisibilidad de las marcas, sin disecciones arbitrarias, no se encuadra dentro de la definición legal ni doctrinaria de marca genérica o descriptiva y es completamente distintiva en base a su construcción y significancia. Sostiene que por el contrario, la marca pedida es genérica y descriptiva, si y sólo si, se escinde de forma arbitraria, y se interpreta erróneamente su significancia, lo que resulta contradictorio a nuestra legislación marcaria.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509536	Sonia Del Carmen Ibáñez Rodríguez	Denominativa	Transferencia Digital	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, con fecha 10 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que la marca solicitada en autos es distintiva y permite la identificación por parte de los consumidores de los servicios de la clase para la cual es actualmente solicitada, gozando de la novedad requerida para ser admitida a registro dentro del rubro en que ha sido solicitada. Argumenta que la marca de autos es de caracter evocativa, por lo que no existe impedimento para su otorgamiento. Añade ejemplos de marcas evocaticas que fueron registradas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509606	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de INTEREXPO EXPOSICIONES Y CIA.LTDA.	Denominativa	Exp Expo Mercado Publico	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039 que señala que no son las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Que, con fecha 8 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra f). Agrega que la marca solicitada EXP EXPO MERCADO PUBLICO, solicitada para proteger los servicios de la clase 35, es susceptible de registro toda vez que consiste en una marca nueva, original y distintiva. Plantea que la marca se solicita como conjunto marcario. Agrega que la marca pedida es ampliamente conocida por gozar de fama, posicionamiento y notoriedad en el mercado. Sostiene que la marca solicitada no es ni inductiva de la naturaleza ni tampoco de la cualidad de los servicios solicitados, ya que, en atención de los servicios solicitados, estos se orientan a la consultoría en la organización y gestión de negocios, organizar ferias comerciales y de exposiciones con fines comerciales y publicitarios, pero no pretende registrar el concepto de Mercado Público para sí con el objeto de impedir el uso para otras personas, como tampoco confundir a los consumidores por intentar registrar algún tipo de producto o servicio de compra y venta en la plataforma electrónica en que los organismos públicos realizan sus procesos de compras y de oferta de productos por los proveedores. Agrega que existen una serie de casos donde se otorgó registro de marcas mixtas e incluso denominativas, y que cuyos nombres o denominación que incurren en una forma mucho más marcada en las causales de irregistrabilidad planteadas por este Instituto en este caso, por ejemplo: SANTIAGO SUSHI, SUSHI PUENTE ALTO, BAR NACIONAL, entre otros.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509611	Franco Elías Dellafori Albala, en representación de MB BRAND HOLDINGS, LLC	Denominativa	MICHAEL BASTIAN	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1144542 Marca BASTIAN Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25; y Registro 1144544 Marca BASTIAN Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25.</p> <p>2. Que, con fecha 15 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Señala que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que es la actual titular de la famosa marca MICHAEL BASTIAN internacionalmente conocida como una marca del famoso diseñador de moda norteamericano del mismo nombre; MICHAEL BASTIAN. Sostiene que la marca pedida adiciona un complemento que permite distinguir una marca de otra. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha permitido el registro de marcas con altos grados de similitud gráfica y fonética.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509643	Nicolás García Lorca, en representación de SMISS TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	PURA	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Que, con fecha 14 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e) ni f). Agrega que el producto (PURO) no tiene una acepción en sentido femenino ni existe un producto que se le denomine "PURA". 17 En otras palabras, no existe persona ni consumidor medio de este tipo de productos que piense o diga "quiero fumar una PURA o un PURA", simplemente porque no existe ese producto ni tampoco se utiliza en el mercado de tales productos. Plantea que el conjunto no denomina ni identifica los productos que se pretenden amparar, no corresponde al nombre ni forma de identificar ninguno de los productos que pretende distinguir en la clase 34, ni describe las características ni propiedades de los productos a distinguir. Agrega que tampoco es de uso común en la clase 34. Plantea que la marca pedida es de carácter evocativa, por lo que no existe impedimento para su otorgamiento. Argumenta que su marca goza de fama y notoriedad y que ha sido solicitada y registrada en diversos países, dentro de los cuales se encuentran Perú, Gran Bretaña, Australia, Bahrain, Brazil, Cambodia, Canada, Indonesia, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, entre otros. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509669	América Del Carmen Flores Díaz	Denominativa	Puerto Caliche	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1345924. HOSTAL "PUERTO CALICHE". Alquiler de alojamiento temporal; alquiler de dispensadores de agua; alquiler de salones para eventos sociales alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; facilitación de instalaciones de exposición; facilitación de instalaciones para conferencias; heladerías; hogar de ancianos; hostales; posadas para turistas; preparación de alimentos y bebidas; pubs; reserva de alojamientos temporales por internet; reserva de hoteles; restaurantes de comida rápida; servicios de cafeterías; servicios de catering; servicios de comedor; servicios de pensiones; servicios de restaurante; servicios de snack-bar; servicios hoteleros. Clase 43.</p> <p>2. Que, con fecha 10 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que el que se prescinda del elemento accesorio no agregado por la marca solicitada (letra "HOSTAL"), al momento de comparar las expresiones constituye una vulneración a los principios y directrices en los cuales se funda nuestra legislación de Propiedad Industrial. Añade que no existe relación de cobertura entre las marcas en disputa, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509758	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES MANTILHUE SPA	Mixta	OZZY	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1301904 Marca OSI SOUTH AMERICA HOLDINGS Protege Gestión de mercancías para stock y logística mediante contratación de personal temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con el mismo; servicios de agencias de administración de ventas de bienes por personal temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con los mismos; servicios de agencias de administración de compras de bienes mediante personal temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con los mismos; elaboración de estados de cuenta por contratación temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con ellos; publicidad mediante contratación temporal de personal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con ella; promoción de los productos y servicios de terceros mediante la administración de planes de incentivos a la venta y la promoción relacionados con la comercialización de sellos mediante personal temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con ellos; Análisis de gestión de negocios o consultoría de negocios; servicios de investigación de mercados mediante contratación temporal de personal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con ellos; suministro de información sobre ventas comerciales mediante personal temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con ellas; gestión comercial de hoteles mediante contratación temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con los mismos; agencias de empleo por contratación temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con ellas; subastas mediante personal temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con ellas; servicios de agencias de importación y exportación mediante contratación temporal de personal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con los mismos; organización de suscripciones a periódicos para terceros mediante contratación temporal o subcontratación; servicios de taquigrafía mediante contratación temporal de personal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con los mismos; servicios de transcripción por contratación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509760	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES MANTILHUE SPA	Mixta	OZZY	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1301904 Marca OSI SOUTH AMERICA HOLDINGS Protege Transporte ferroviario mediante personal temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con el mismo; transporte de automóviles mediante personal temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con ellos; suministro de información sobre la carretera y el tráfico mediante contratación temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con ella; servicios de conducción de vehículos mediante contratación temporal de personal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con los mismos; transporte en bote mediante contratación temporal de personal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con el mismo; transporte aéreo mediante personal temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con el mismo; embalaje de productos mediante personal temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con ellos; servicios de flete de mercancías mediante contratación temporal de personal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con el mismo; descarga de carga mediante personal temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con la misma; servicios de mudanza mediante contratación temporal de personal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con los mismos; servicios de transporte de buques mediante contratación temporal de personal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con ellos; reflotación de buques mediante personal temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con los mismos; pilotaje de buques mediante contratación temporal de personal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con ellos; organización y reserva de transporte para viajes de vacaciones organizadas por personal temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con los mismos; servicios de reserva y reserva de viaje, excluidos los de alojamiento por personal temporal o subcontratación, y servicios de consultoría relacionados con el mismo; Alquiler de espacio de almacenamiento en almacenes mediante personal temporal o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509777	Ingrid Jacqueline Luque Zamorano, en representación de Figueroa Luque Limitada	Mixta	Big Salad & Wok	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, con fecha 25 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que la marca solicitada no es descriptiva ni indicativa de los productos y/o servicios solicitados, ya que su significado es un nuevo concepto de platos preparados en el momento, armados con los ingredientes que seleccionan los clientes, ya sea de ensaladas o platos calientes salteados al wok, que no necesariamente implican el concepto genérico de una ensalada grande o de un sartén, sino que es un concepto de grandeza en la selección de los productos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509800	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa	Mixta	PATAGON VIEW	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, con fecha 10 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que la mera circunstancia de que la denominación PATAGON VIEW (mixta), se conforme por la expresión "PATAGON", no tiene como consecuencia automática y directa, como se pretende, que este conjunto corresponda al nombre de un pueblo originario. Señala que la expresión PATAGON VIEW (mixta) corresponde a una expresión del todo novedosa y arbitraria para distinguir los productos solicitados en autos. Añade que existen múltiples marcas registradas en diversas clases que se conforman por la expresión "PATAGONES" y estas se encuentran exitosamente registradas, pese a denominarse como dicho pueblo. Argumenta que a lo más puede llevar a afirmar que el signo solicitado en estos autos corresponde a una 'marca evocativa', es decir, una de aquellas marcas que hacen referencia a uno o varios de los atributos del producto. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha autorizado el registro de marcas perteneciente a otros pueblo originarios, como las marca DIAGUITAS y KAWESKAR.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509801	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa	Mixta	PATAGON VIEW	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, con fecha 10 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que la mera circunstancia de que la denominación PATAGON VIEW (mixta), se conforme por la expresión "PATAGON", no tiene como consecuencia automática y directa, como se pretende, que este conjunto corresponda al nombre de un pueblo originario. Señala que la expresión PATAGON VIEW (mixta) corresponde a una expresión del todo novedosa y arbitraria para distinguir los productos solicitados en autos. Añade que existen múltiples marcas registradas en diversas clases que se conforman por la expresión "PATAGONES" y estas se encuentran exitosamente registradas, pese a denominarse como dicho pueblo. Argumenta que a lo más puede llevar a afirmar que el signo solicitado en estos autos corresponde a una 'marca evocativa', es decir, una de aquellas marcas que hacen referencia a uno o varios de los atributos del producto. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha autorizado el registro de marcas perteneciente a otros pueblo originarios, como las marca DIAGUITAS y KAWESKAR.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509802	SARGENT & KRAHN , en representación de Xplora Minerals SpA	Mixta	XPLORA MINERALS	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1368022 Marca Explora Pucón Protege Publicidad en la Internet para terceros; Servicios de publicidad y de promoción. de la clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 11 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que existen diferencia entre los elementos figurativos en litigio lo que permite distinguir un signo de otro. Sostiene que la marca previa coexiste con numerosas marcas que utilizan la expresión EXPLORA. Añade que la marca pedida forma parte del nombre comercial del solicitante. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509826	MGA ABOGADOS SPA, en representación de CONSORCIO SALINERO DEL TARAPACA S.A.	Mixta	Sal Kristal	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1137890 Marca CRISTAL WATER SUPER SAL LOBOS Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; con exclusión de chuño, harinas, féculas, fideos, pan y pastas alimenticias análogas y malta. de la clase 30.</p> <p>2. Que, con fecha 3 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que el conjunto solicitado, a saber, "SAL KRISTAL", constituye una creación conceptual novedosa, única e independiente de los segmentos y/o elementos que la componen de forma separada, siendo un signo que cuenta con los atributos para ser una marca registrada. Agrega que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir un signo de otro. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510114	Katherine Lizette Montenegro Sánchez, en representación de MONTENEGRO HERMANOS LIMITADA	Mixta	The Coffee Moment	
1523735	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de COMERCIALIZADORA SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS FOOD & FEED SpA	Denominativa	Biohepatic	
1523738	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de COMERCIALIZADORA SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS FOOD & FEED SpA	Denominativa	Biobiotics	
1526016	Gustavo Adolfo Moffat Covarrubias	Mixta	me gusta invertir	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491969	MARINO PORZIO, en representación de Berg Toys Beheer B.V.	Mixta	BERG	<p>A escrito de fecha 20/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y</p>
1496968	SILVA ABOGADOS, en representación de Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp.	Mixta	Master Kong	<p>A escrito de fecha 13/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500139	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ABDUL LATIF SULTAN	Mixta	LBN PRO	<p>A escrito de fecha 20/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>"Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO."</p>
1500845	SILVA ABOGADOS, en representación de Terminales Marítimos de la Patagonia S.A.	Denominativa	Terminales Marítimos de la Patagonia	<p>A escrito de fecha 20/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501043	LUIS GABRIEL SALAZAR HERRERA, en representación de LICSA SpA.	Denominativa	MC COLA	<p>A escrito de fecha 12/06/2023 folio74845            A lo principal: Téngase presente            A escrito de fecha 12/06/2023 folio 74803            A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo            Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO            Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>
1502305	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de Microsoft Corporation	Denominativa	ARA: HISTORY UNTOLD	<p>A escrito de fecha 14/06/2023            A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo            Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.            Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia            Al tercer otrosí: Téngase presente</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502903	SARGENT & KRAHN , en representación de ATC IP LLC	Mixta	DIGITAL COMMUNITIES	<p>A escrito de fecha 16/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1503171	Cooper Spa , en representación de Kas Direct LLC	Denominativa	FAMILIA PERFECTAMENTE IMPERFECTA	<p>A escrito de fecha 14/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503804	Jarry Ip Spa , en representación de Ecolab Usa Inc.	Denominativa	FLOTATION 360	<p>A escrito de fecha 14/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p>
1504551	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía., en representación de Oliver Eduardo Molgas Zepeda	Denominativa	NEXUS MOBILITY	<p>A escrito de fecha 15/06/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504553	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Oliver Eduardo Molgas Zepeda	Denominativa	NEXUS TERRANOVA	A escrito de fecha 15/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Por acompañado



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0547429	Albagli, Zaliasnik SpA, en representación de LABORATORIOS RECALCINE S.A. Renovación - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	PERACON	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A todo no ha lugar, por no coincidir los datos señalados con el registro de autos.
0742262	Johansson & Langlois , en representación de MUNNICH PHARMA MEDICAL LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COOL	A su escrito de fecha 18-05-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, al cambio de representante en la base de datos de este Instituto.
1352418	MARINO PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	NaturPet	
1446961	JUAN CRISTOBAL REYES ROJAS, en representación de HARUKI SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	HARUKI	Estese al mérito de autos.
1468771	MARINO PORZIO, en representación de Komatsu LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CE	Resolviendo el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del recurso de reposición en su escrito de fecha 21 de noviembre de 2022, Vistos, - Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por la Señora Conservadora de Marcas como fundamentos de su resolución de fecha 13 de junio de 2023, por la que rechazó el recurso de reposición deducido en contra de su resolución de fecha 16 de noviembre de 2022, en particular, que luego de cuatro observaciones formales no dio cabal cumplimiento a las correcciones solicitadas. - Que, en mérito de dichos fundamentos de hecho y de derecho que se dan por reproducidos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 de la ley N° 18.575 y 59 de la Ley N° 19.880, se resuelve: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto. Estese a lo resuelto en autos.
1483427	MARÍA PAZ GONZÁLEZ MAULÉN, en representación de Ozmo SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	GLOBAL 3000 CAMPUS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1484973	CARMEN PAOLA GARCÍA ESCOBAR Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Casapan	
1485071	LUIS EDUARDO CONCHA EBELING, en representación de BIOFUTURO LTDA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BIOSUZUKII	
1486912	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de REVESTICK SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	REVESTICK	
1489340	FELIPE ANDRÉS FREDES MOREIRA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Black Crown	
1492818	Ignacio Antonio Espinoza Villagra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DogVet	
1494646	DALIBOR ANDRÉS FRANULIC MUÑOZ, en representación de Comercializadora levanta spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Cumbres hielos Nuble	
1494655	Carlos Patricio Ceballos Schiaffino, en representación de Importadora, Comercializadora y Asesoría Comercial Kangtai Ltda. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	HKS	A su escrito de fecha 24 de abril de 2023, atendida la resolución de rechazo notificada con fecha 6 de abril de 2023, y de lo dispuesto en el art. 18 bis E y F, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1494971	S P Mark Ltda., en representación de INTERNATIONAL TRACTORS LIMITED Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	WORLDTRAC	Vistos y teniendo presente: 1.- Que, con fecha 02/03/2022, se presentó por INTERNATIONAL TRACTORS LIMITED., solicitud de registro para la marca denominativa WORLDTRAC, en clase 7 a la que se le asignó el N° 1494971. 2.- Que el 06/06/2022 se notificó una primera resolución de observación de forma que tuvo por objeto subsanar defectos formales relacionados con acompañar poder, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo

### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fatal de 60 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>3.- Que el 29-06-2022 compareció doña Karla Alexandra Mariechen Vera Pezoa, en representación de International Tractors Limited, y señaló que ratificaba todo lo obrado, acompañando documentos que acreditan personería; específicamente el poder que se encuentra enrolado en la custodia de poderes de INAPI bajo el N° de poder 206615.</p> <p>4.- Que el 22/09/2022, constatándose que mediante escrito de 29 de junio, no se había subsanado el defecto formal, se notificó una segunda observación de forma por la que se requirió acompañar poder, pues quien presentó el escrito Karla Alexandra Mariechen Vera Pezoa no tiene representación acreditada en virtud del poder en custodia 206615, en el cual se confiere poder a SP Mark Ltda., Sandra Pezoa Vera, Juan Carlos González Barahona y Héctor Carreño Nigro, dejándose expresa constancia que deberá darse cumplimiento a las observaciones formuladas anteriormente dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039</p> <p>5.- Que el 11/10/2022 Karla Vera Pezoa, en representación de S P Mark Ltda, ésta a su vez en representación de los señores International Tractors Limited., presentó escrito por medio del cual expresó que venía en cumplir con lo ordenado en resolución de fecha 22/9/2022, y expresó que ratificaba todo lo obrado, acompañando documentos que acreditan personería; indicando la personería correspondiente a la tramitación de solicitud de marca, tal como lo indica el poder que se encuentra enrolado en la custodia de poderes de INAPI bajo el N° de poder 206615, agregando que sólo hubo un error de escritura en el encabezado del escrito ya que Karla Vera Pezoa viene en representación de S P Mark Ltda., y este a su vez en representación de los Señores International Tractors Limited.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.- Con fecha 9/11/2022, habiéndose constatado que se presentó escrito dentro de plazo en el que nuevamente no se dio cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se notificó una tercera observación de forma por la que se ordenó cumplir debidamente con la observación notificada con fecha 22 de septiembre de 2022. Lo previamente señalado en atención a que en el poder custodiado bajo el N° 206.615. y el documento acompañado en el escrito de fecha 11 de octubre de 2022. NO figura doña Karla Alexandra Mariechen Vera Pezoa, sino que solo los señores: Sandra Pezoa Vera, Juan Carlos González Barahona y Héctor Carreño Nigro, tanto en la redacción en Español como en Inglés, y están solo identificados con sus nombres y apellidos, por lo cual esta oficina no tiene como corroborar lo señalado en el escrito. En definitiva, y atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se ordenó que se acompañe, o bien alguna de las personas efectivamente identificadas en los documentos previamente referidos, deberá delegar poder a doña Karla Alexandra Mariechen Vera Pezoa.</p> <p>8.- Que el 1-12-2022, presentó escrito electrónico doña Karla Alexandra Mariechen Vera Pezoa, en el que comparecía S P Mark Ltda, en representación de los señores International Tractors Limited., e indicó que ratificaba todo lo obrado, acompañando documentos que acreditan la personería de S P MARK LTDA., para representar a los señores International Tractors Limited., en a la tramitación de solicitud de marca, tal como lo indica el poder que se encuentra enrolado en la custodia de poderes de INAPI bajo el N° de poder 206615.</p> <p>9.- Que el 6/01/2023, fundado en que en los escritos de fechas 29 de junio de 2022, 11 de octubre 2022 y 01 diciembre de 2022, no se dio cumplimiento a acreditar la facultad para actuar en autos de doña Karla Vera Pezoa quien acompañaba la documentación y presentaba los escritos, y que además, en la última presentación, comparece una persona distinta a la que firma de manera electrónica, se tuvo por abandonada la presente solicitud y se ordenó su archivo.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>10.- Que con fecha 10-1-2023, en contra de la resolución de abandono de 6-1-2023 don Héctor Carreño Nigro dedujo, en representación de International Tractors Limited, recurso de reposición, fundándose en que (i) Conforme consta en el poder citado en el primer otrosí de su presentación, International Tractors Limited confirió poder al suscrito para actuar en su representación en el presente procedimiento. (ii) Solicitó dejar sin efecto la resolución que declara abandonada la presente solicitud de registro y, en su lugar, dicte otra que tenga por cumplidas las observaciones de forma en atención a que acreditó en ese acto su personería para actuar en representación de International Tractors Limited.</p> <p>11.- Que en relación con el argumento esgrimido por el solicitante, consistente en que conforme consta en el poder citado en el primer otrosí de su presentación, International Tractors Limited confirió poder a don Héctor Carreño para actuar en su representación en el presente procedimiento, se hace presente que ello no nunca fue cuestionado, y lo que no consta es el poder de doña Karla Alexandra Mariechen Vera Pezoa, pues el poder en custodia 206615, sólo acredita el poder de SP Mark Ltda., Sandra Pezoa Vera, Juan Carlos González Barahona y Héctor Carreño Nigro,.</p> <p>12.- Que, el plazo establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039, para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del solicitante de corregir y/o subsanar los errores formales observados. El vencimiento de este plazo legal opera de pleno derecho y como se dijo es improrrogable, de manera tal que resulta contrario a derecho aceptar que se subsane una observación 182 días después de expirado el plazo legal para ello, con ocasión de la interposición de un recurso de reposición administrativo, pues se trataría de una ampliación del plazo que dejaría al arbitrio del solicitante determinar la oportunidad para cumplir.</p> <p>En consecuencia y teniendo presente el mérito de los antecedentes, lo</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				razonado anteriormente, lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.039 y demás normas pertinentes, resuelvo: No ha lugar al recurso de reposición deducido por Héctor Carreño Nigro en representación de la empresa solicitante
1494977	S P Mark Ltda., en representación de INTERNATIONAL TRACTORS LIMITED Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	WORLDTRAC	<p>Vistos y teniendo presente:</p> <p>1.- Que, con fecha 02/03/2022, se presentó por INTERNATIONAL TRACTORS LIMITED., solicitud de registro para la marca denominativa WORLDTRAC, en clase 12 a la que se le asignó el N° 1494977.</p> <p>2.- Que el 06/06/2022 se notificó una primera resolución de observación de forma que tuvo por objeto subsanar defectos formales relacionados con acompañar poder, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 60 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039.</p> <p>3.- Que el 29-06-2022 compareció doña Karla Alexandra Mariechen Vera Pezoa, en representación de International Tractors Limited, y señaló que ratificaba todo lo obrado, acompañando documentos que acreditan personería; específicamente el poder que se encuentra enrolado en la custodia de poderes de INAPI bajo el N° de poder 206615.</p> <p>4.- Que el 22/09/2022, constatándose que mediante escrito de 29 de junio, no se había subsanado el defecto formal, se notificó una segunda observación de forma por la que se requirió acompañar poder, pues quien presentó el escrito Karla Alexandra Mariechen Vera Pezoa no tiene representación acreditada en virtud del poder en custodia 206615, en el cual se confiere poder a SP Mark Ltda., Sandra Pezoa Vera, Juan Carlos González Barahona y Héctor Carreño Nigro, dejándose expresa constancia que deberá darse cumplimiento a las observaciones formuladas anteriormente dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>5.- Que el 11/10/2022 Karla Vera Pezoa, en representación de S P Mark Ltda, ésta a su vez en representación de los señores International Tractors Limited., presentó escrito por medio del cual expresó que venía en cumplir con lo ordenado en resolución de fecha 22/9/2022, y expresó que ratificaba todo lo obrado, acompañando documentos que acreditan personería; indicando la personería correspondiente a la tramitación de solicitud de marca, tal como lo indica el poder que se encuentra enrolado en la custodia de poderes de INAPI bajo el N° de poder 206615, agregando que sólo hubo un error de escritura en el encabezado del escrito ya que Karla Vera Pezoa viene en representación de S P Mark Ltda., y este a su vez en representación de los Señores International Tractors Limited.</p> <p>6.- Con fecha 9/11/2022, habiéndose constatado que se presentó escrito dentro de plazo en el que nuevamente no se dio cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se notificó una tercera observación de forma por la que se ordenó cumplir debidamente con la observación notificada con fecha 22 de septiembre de 2022. Lo previamente señalado en atención a que en el poder custodiado bajo el N° 206.615. y el documento acompañado en el escrito de fecha 11 de octubre de 2022. NO figura doña Karla Alexandra Mariechen Vera Pezoa, sino que solo los señores: Sandra Pezoa Vera, Juan Carlos González Barahona y Héctor Carreño Nigro, tanto en la redacción en Español como en Inglés, y están solo identificados con sus nombres y apellidos, por lo cual esta oficina no tiene como corroborar lo señalado en el escrito. En definitiva, y atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letra c) del Reglamento de la citada ley, se ordenó que se acompañe, o bien alguna de las personas efectivamente identificadas en los documentos previamente referidos, deberá delegar poder a doña Karla Alexandra Mariechen Vera Pezoa.</p> <p>8.- Que el 1-12-2022, presentó escrito electrónico doña Karla Alexandra Mariechen Vera Pezoa, en el que comparecía S P Mark Ltda, en representación de los señores International Tractors Limited., e</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>indicó que ratificaba todo lo obrado, acompañando documentos que acreditan la personería de S P MARK LTDA., para representar a los señores International Tractors Limited., en a la tramitación de solicitud de marca, tal como lo indica el poder que se encuentra enrolado en la custodia de poderes de INAPI bajo el N° de poder 206615.</p> <p>9.- Que el 6/01/2023, fundado en que en los escritos de fechas 29 de junio de 2022, 11 de octubre 2022 y 01 diciembre de 2022, no se dio cumplimiento a acreditar la facultad para actuar en autos de doña Karla Vera Pezoa quien acompañaba la documentación y presentaba los escritos, y que además, en la última presentación, comparece una persona distinta a la que firma de manera electrónica, se tuvo por abandonada la presente solicitud y se ordenó su archivo.</p> <p>10.- Que con fecha 10-1-2023, en contra de la resolución de abandono de 6-1-2023 don Héctor Carreño Nigro dedujo, en representación de International Tractors Limited, recurso de reposición, fundándose en que (i) Conforme consta en el poder citado en el primer otrosí de su presentación, International Tractors Limited confirió poder al suscrito para actuar en su representación en el presente procedimiento. (ii) Solicitó dejar sin efecto la resolución que declara abandonada la presente solicitud de registro y, en su lugar, dicte otra que tenga por cumplidas las observaciones de forma en atención a que acreditó en ese acto su personería para actuar en representación de International Tractors Limited.</p> <p>11.- Que en relación con el argumento esgrimido por el solicitante, consistente en que conforme consta en el poder citado en el primer otrosí de su presentación, International Tractors Limited confirió poder a don Héctor Carreño para actuar en su representación en el presente procedimiento, se hace presente que ello no nunca fue cuestionado, y lo que no consta es el poder de doña Karla Alexandra Mariechen Vera Pezoa, pues el poder en custodia 206615, sólo acredita el poder de SP Mark Ltda., Sandra Pezoa Vera, Juan Carlos González Barahona y Héctor Carreño Nigro,.</p> <p>12.- Que, el plazo establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039, para</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>subsanan observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del solicitante de corregir y/o subsanar los errores formales observados. El vencimiento de este plazo legal opera de pleno derecho y como se dijo es improrrogable, de manera tal que resulta contrario a derecho aceptar que se subsane una observación 182 días después de expirado el plazo legal para ello, con ocasión de la interposición de un recurso de reposición administrativo, pues se trataría de una ampliación del plazo que dejaría al arbitrio del solicitante determinar la oportunidad para cumplir.</p> <p>En consecuencia y teniendo presente el mérito de los antecedentes, lo razonado anteriormente, lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.039 y demás normas pertinentes, resuelvo: No ha lugar al recurso de reposición deducido por Héctor Carreño Nigro en representación de la empresa solicitante.</p>
1498094	RUBÉN GERARDO VALENZUELA SALINAS Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NUBE CREATIVA	
1500116	DAVID ALEJANDRO GUZMÁN ROJAS, en representación de JAG Chile SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	JAG Cybersecurity	
1500175	CRISTIAN EDUARDO VARGAS GONZÁLEZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Pet Qi	
1500210	Natalia Margarita Lara González, en representación de Natalia Margarita Lara González, IBANIA MAGDALENA PALACIOS DÍAZ y Francisca Barrientos Tapia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Santiago de las Mujeres	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1500262	<p>ATRIUM S.A., en representación de Nicolas Javier Del Solar Ramirez</p> <p>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)</p>	Mixta	SPIRITBOX	
1500280	<p>Ricardo Andrés Vásquez Silva, en representación de RICARDO VÁSQUEZ SILVA BUSINESS INTELLIGENCE E.I.R.L.</p> <p>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)</p>	Mixta	Transanalytics Data Inteligencia de negocios	
1500942	<p>Mauricio Alarcon Quezada</p> <p>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)</p>	Figurativa		
1501057	<p>Carlos Andrés Ortiz González, en representación de Sociedad Turística Inmobiliaria Aventuras Andinas Limitada</p> <p>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)</p>	Denominativa	NIDO DE CONDORES	
1501058	<p>Carlos Andrés Ortiz González, en representación de Sociedad Turística Inmobiliaria Aventuras Andinas Limitada</p> <p>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)</p>	Denominativa	NIDO DE CONDORES	
1501145	<p>DIAZ DONOSO &amp; CIA SPA, en representación de RIENPA GLEZ SPA</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	RIENPA	<p>Resolviendo el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del recurso de reposición en su escrito de fecha 24 de octubre de 2022,</p> <p>Vistos,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por la Señora Conservadora de marcas como fundamentos de su resolución de fecha 9 de junio de 2023, por la que rechazó el recurso de reposición deducido en contra de su resolución de fecha 17 de octubre de 2022.</li> <li>- Que, en mérito de dichos fundamentos de hecho y de derecho que se dan por reproducidos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 de la ley N° 18.575 y 59 de la Ley N° 19.880, se resuelve: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto. Estese a lo resuelto en autos.</li> </ul>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1501147	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de RIENPA GLEZ SPA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RIENPA	Resolviendo el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del recurso de reposición en su escrito de fecha 24 de octubre de 2022, Vistos, - Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por la Señora Conservadora de marcas como fundamentos de su resolución de fecha 9 de junio de 2023, por la que rechazó el recurso de reposición deducido en contra de su resolución de fecha 17 de octubre de 2022. - Que, en mérito de dichos fundamentos de hecho y de derecho que se dan por reproducidos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 de la ley N° 18.575 y 59 de la Ley N° 19.880, se resuelve: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto. Estese a lo resuelto en autos.
1502183	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de WORLD DENTAL ODONTOLOGÍA PROFESIONAL SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	WORLD DENTAL ODONTOLOGÍA PROFESIONAL	
1502207	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SERVICIO GRUAS RT SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SERVICIOGRUASRT.CL 24/7	
1502238	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de REGALO COMPARTIDO SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	REGALO COMPARTIDO	
1502438	Joan Ignacio Fernández Saez, en representación de Blood Habib SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Blood Habib	
1503380	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Coexca S.A. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	EL ORIGEN DEL BUEN CERDO	Vistos, el mérito de autos y la circunstancia de haberse dictado una resolución de rechazo con fecha de 13 de junio de 2023, la que contiene un manifiesto error pues no consideró la contestación de la observación de fondo y con el objeto de no perjudicar los derechos del solicitante y evitar ulteriores vicios en el procedimiento y en atención a



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				lo dispuesto en el artículo 17 bis de la Ley N°19.039, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de rechazo y la respectiva notificación por el estado diario de fecha 13 de junio del presente, retrotrayéndose la solicitud hasta antes de dicho examen y resuélvase lo que en derecho corresponda.
1503380	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Coexca S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EL ORIGEN DEL BUEN CERDO	Resolviendo presentación de fecha 23 de noviembre de 2022, téngase por contestada la observación de fondo.
1503635	Martínez Y Rodas Asociados SpA, en representación de Arte Y Electrónica Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	OMNIDUC	
1505142	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Avon Products, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PUR BLANCA LIBERTÉ	Resolviendo el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del recurso de reposición en su escrito de fecha 25 de noviembre de 2022, Vistos, - Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por la Señora Conservadora de Marcas como fundamentos de su resolución de fecha 13 de junio de 2023, por la que rechazó el recurso de reposición deducido en contra de su resolución de fecha 21 de noviembre de 2022, en particular, que el supuesto escrito de cumplimiento de observaciones formales se limitó a repetir la misma descripción de productos que motivó la observación de fondo, sin mediar las correcciones solicitadas. - Que, en mérito de dichos fundamentos de hecho y de derecho que se dan por reproducidos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 de la ley N° 18.575 y 59 de la Ley N° 19.880, se resuelve: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto. Estese a lo resuelto en autos.
1505208	Mauro Dellafori Albala, en representación de Comercializadora Los Robles Ltda Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SIEGEN specialist	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1505761	Javier Jesús Cuevas Castillo Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Jesús Todemun	Vistos, los argumentos de hecho y de derecho esgrimidos en recurso deducido con fecha 10 de enero de 2023, y considerando que la resolución de 16 de noviembre de 2022 incurrió en un error de hecho, se deja sin efecto la resolución de observación de forma de 16 de noviembre de 2022 y todo lo obrado en adelante, y se ordena retrotraer estos autos a la etapa de examen de forma.
1506096	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de INTEREXPO EXPOSICIONES Y CIA.LTDA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MUNDO OUTDOOR	
1506418	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Jaime Andrés Espinoza Valdebenito Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Los Robles	
1506478	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Comercializadora y Distribuidora Futuro Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CA	
1507095	Romina Paola Erazo Palacios Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ALTAR SUPERNOVA	
1507684	Lucía Isabel Pinilla González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Dream Beauty	
1507753	Nicolás Eduardo Yáñez Aravena, en representación de Deborah Eliset Chiazzaro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Chiazzaro	
1508004	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de DAIMLER AG Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	fleetboard	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1508192	Howard Ángel Delucchi Rojas, en representación de Ida Elisabeth Oekland Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	OKLAND THE KNITTING VIKING	
1508359	Wilson Alexis Hernández Jara Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Texas Burgers	
1508365	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Cooperativa Agrícola y Vitivinícola El Mejor Vino País Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	UNIDOS PARA PRODUCIR EL MEJOR VINO PAÍS MEVIPACCOP CAUQUENES	
1508421	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de GLOBAL ML SPA Fondo - Res. Trámite Escrito	Mixta	ML AUTO-PARTS	Visto, que la resolución notificada con fecha 20 de Junio de 2023, contiene un error en relación a su contenido, conforme a lo previsto en el artículo 17 bis a y con objeto de evitar ulteriores vicios del procedimiento, resuelvo: Déjese sin efecto resolución de fecha 20 de Junio de 2023 y díctese lo que corresponda conforme a derecho. Resolviendo derechamente presentación de fecha 02 de Mayo de 2023: A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: Téngase presente.
1508566	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de SERVICIOS TOPOGRÁFICOS JOSÉ NUÑEZ COURRIOL E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AZIMUT TOPOGRAFIA	Estese al mérito de autos.
1508595	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de ESPACIO PADEL LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	E PADEL SANTIAGO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1508602	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de MONEYMAKER, S.C. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BCLK Z	
1508649	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de DESTILADOS ALEJANDRO SCHULZE SALZMANN EIRL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PRIMORDIAL	
1508827	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de ACADEMIA DE SEGURIDAD PRIVADA TACTICAL PARTNERS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TACTICAL PARTNERS	
1509431	Cristóbal Augusto Cortés Contreras, en representación de Servicios Quick SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Servicios Quick	A escrito de fecha 04-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 220620. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al tercer otrosí. Téngase por acompañados.
1509435	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de Comercial Biopan Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPERMERCADO BIOPAN	A escrito de fecha 26-04-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1509437	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de Fingo SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FINGO+	A escrito de fecha 26-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 223050.
1509437	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de Fingo SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FINGO+	
1509528	Christopher Eduardo Vargas Franco Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MANGATA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1509528	Christopher Eduardo Vargas Franco Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MANGATA	A escrito de fecha 03-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1509536	Sonia Del Carmen Ibáñez Rodríguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Transferencia Digital	A escrito de fecha 10-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 222286.
1509543	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de MIGPS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIGPS CONNECT	A escrito de fecha 25-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. No ha lugar. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al cuarto otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 217628.
1509561	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Juan Ignacio Bofill Rodríguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAMBURÁ	A escrito de fecha 03-05-2023, Folio N°55449. Téngase por acompañados.
1509561	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Juan Ignacio Bofill Rodríguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAMBURÁ	A escrito de fecha 03-05-2023, Folio N°55452. Téngase por acompañados.
1509561	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Juan Ignacio Bofill Rodríguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAMBURÁ	A escrito de fecha 10-04-2023, Folio N°43619. A lo principal. Téngase presente cesión. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1509561	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Juan Ignacio Bofill Rodríguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAMBURÁ	A escrito de fecha 10-04-2023, Folio N°43630. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1509606	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de INTEREXPO EXPOSICIONES Y CIA.LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Exp Expo Mercado Publico	A escrito de fecha 08-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 192148.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1509611	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de MB BRAND HOLDINGS, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MICHAEL BASTIAN	A escrito de fecha 15-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1509612	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Entourage IP Holdings, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AQUA FUSION	A escrito de fecha 25-04-2023. A lo principal. Como se pide. Téngase presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1509614	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JHO Intellectual Property Holdings, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AQUA FUSION	A escrito de fecha 06-06-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1509619	Valeria Andrea Taborga Bruzzzone, en representación de INNOVAI SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	innovai	A escrito de fecha 31-03-2023. A lo principal. Como se pide. Téngase presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo.
1509643	Nicolás García Lorca, en representación de SMISS TECHNOLOGY CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PURA	A escrito de fecha 14-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1509645	Freddy Luis Fuentealba Sanzana Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GEOFUSA	A escrito de fecha 30-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1509645	Freddy Luis Fuentealba Sanzana Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GEOFUSA	
1509667	Estudio Carey Ltda., en representación de OMICRON electronics GmbH Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	OMICRON	
1509667	Estudio Carey Ltda., en representación de OMICRON electronics GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OMICRON	A escrito de fecha 02-06-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°114.187.
1509669	América Del Carmen Flores Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Puerto Caliche	A escrito de fecha 10-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°222327.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1509689	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL IP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FERRETERIAS TARUGO	A escrito de fecha 16-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1509758	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES MANTILHUE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OZZY	A escrito de fecha 05-04-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 199888 y 106543.
1509760	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES MANTILHUE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OZZY	A escrito de fecha 05-04-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 199888 y 106543.
1509777	Ingrid Jacqueline Luque Zamorano, en representación de Figueroa Luque Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Big Salad & Wok	A escrito de fecha 25-04-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1509800	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PATAGON VIEW	A escrito de fecha 10-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°165040 y 165038. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1509801	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Inversiones Dtg Spa y Inversiones Patagonia Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PATAGON VIEW	A escrito de fecha 10-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°165040 y 165038. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1509802	SARGENT & KRAHN , en representación de Xplora Minerals SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	XPLORA MINERALS	A escrito de fecha 11-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°207017, 38562 y 77764.
1509808	Gustavo Eduardo Verdugo Taborga Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GVTucks	A escrito de fecha 30-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1509808	Gustavo Eduardo Verdugo Taborga Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GVTrucks	
1509826	MGA ABOGADOS SPA, en representación de CONSORCIO SALINERO DEL TARAPACA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sal Kristal	A escrito de fecha 03-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1509831	Diego Andres Bustos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANI-SKIN	A escrito de fecha 29-03-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1509831	Diego Andres Bustos Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SANI-SKIN	
1509855	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Citelum Chile SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	iCity	
1509855	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Citelum Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	iCity	A escrito de fecha 05-06-2023. A lo principal. Como se pide. Téngase presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al tercer otrosí. Téngase presente.
1509927	Claudio Andrés Sepúlveda Gajardo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	M MULTIGRAFICA	
1509983	Luis Alberto Fernández Deglane Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Huiscapí Natural Juice	
1510036	Felipe Eduardo Zapata Vega Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Apícola Pumalal	
1510114	Katherine Lizette Montenegro Sánchez, en representación de MONTENEGRO HERMANOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	The Coffee Moment	Téngase por contestada la observación de fondo
1510155	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de Camilo Sebastián Arancibia Valdés Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Camtec Store	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1510155	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en representación de Camilo Sebastián Arancibia Valdés Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Camtec Store	
1510210	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Mauricio Antonio Arce Montero Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Art & Deco Arce	
1510235	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Sergio Ramiro Trejo Castro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CORAZON DE MOSCATEL	
1510497	Rodrigo Iván Martínez Fernández Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BiobíoPuedeMás	
1510668	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Natalia Beatriz Coronado Alvarado Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NABO BY CLAXON	
1510695	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LAMF SEGURIDAD Y SERVICIOS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LAMF SEGURIDAD & SERVICIOS	
1510994	Jose Leonardo Villarroel Martinez, en representación de Villarroel & Rodriguez spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LeoStyle Salon	
1511200	JOSE ANTONIO ESPINOZA CORTEZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Gran Toqui Líder por Naturaleza	
1511752	Alejandro Papic Domínguez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FINAHIERBA.CL	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1511784	Gladys Carolina González Solís Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Obrera	
1511794	Jitesh Prakash Belani Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LINDNER	
1511796	Jitesh Prakash Belani Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LINDNER	
1511808	Rodrigo Eduardo Córdova Flores Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Two Hifi	
1511826	José Miguel Villavicencio Vergara, en representación de SEGUIMOS TU AUTO SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RASTREALOPO	
1511829	Franco Stefano Ballarini León, en representación de CLUB REÑACA LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CLUB REÑACA COMUNIDAD DIGITAL	
1511834	Eric Nelson Pérez Escobar Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Algoric	
1511846	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Alex Sabino Troncoso Ureta Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	JAKARTA TECHNOLOGIES	
1511851	Hans Dieter Plotz Maulén Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Lamparas Plotz	
1511867	Camilo Alejandro Madariaga Frías Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SUISLEC	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1511874	Cristóbal Felipe Escobedo Barrera, en representación de Inversiones e Inmobiliaria Hierro Viejo Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Plallauquén	
1511887	Bruno Javier Santibáñez Coronado Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MASALERTA	
1511889	Felipe Raúl Ruiz Hidalgo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Somoscell	
1511895	Felipe Raúl Ruiz Hidalgo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Electrolab	
1511903	Douglas Percy White Rojas, en representación de White Clothes Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	W	
1511931	Diego Fidel Blas Rex Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	REX Fish	
1511941	Diego Fidel Blas Rex Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SNIPER LURES	
1511946	Diego Fidel Blas Rex Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Topline	
1511948	Marco Antonio Baez Cerda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	W dj Wevo	
1511954	Roma Nicole Carvajal Isla Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	YEGUA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1511964	Constanza Muñoz Torres, en representación de Raúl Daniel García Callejas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	h	
1511965	Constanza Muñoz Torres, en representación de Raúl Daniel García Callejas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HYX Limpieza Profesional	
1511981	Bárbara María Jesús Salvatierra Salinas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MiFotito by Bárbara Salvatierra	
1512006	María Carolina Valenzuela Sabbagh Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Justa Vestidos	
1512014	José Miguel Valladares Riquelme, en representación de Constructora Digua Ltda. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Digua	
1512015	Jose Miguel Valladares Riquelme, en representación de Constructora Digua Ltda. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	DIGUA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA Sólida Experiencia	
1512019	Fernando Martinuzzi, en representación de Audax Italiano La Florida SADP Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AUDAX	
1512025	Pablo Andrés Covarrubias Morales Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Mundo Acuatico	
1512031	Gonzalo Lagos Coronado Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	rindemasr	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

**Sección M11:**

## Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1512039	Alpha Prima Spa, en representación de Mónica Andrea Pardo Hauway	Mixta	MONNA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1512042	Eduardo Andrés Mellado Sepúlveda	Denominativa	Lubneuma	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1512094	Daniel Alejandro Pérez Cabrera	Mixta	AA Autonomía	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1512102	Jerson Jeremías Díaz Cortés	Mixta	TOPOSENNIN	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1512142	Paulette Marie Hartard Caroca	Denominativa	Petpelusa	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1512174	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de GONZALEZ MARTÍNEZ LTDA.	Mixta	ECAD	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1512192	Bastián Eduardo Andrés Osses Castro	Denominativa	beautycon	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1512217	Cristian Alexis Retamal Vera	Mixta	Bikersafe	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1512220	Lucila Beserra	Denominativa	Blut Maré	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1512230	Sebastián Alberto Urbina Julio, en representación de CONSULTORA POSTDATA SPA	Denominativa	Postdata	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1512238	Katherine Elizabeth González Navarro, en representación de Kitchenita SpA	Mixta	Hot god	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1512242	Katherine Elizabeth González Navarro, en representación de Kitchenita SpA	Mixta	Barrigón	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1512244	Katia Del Pilar Pino Moraga	Mixta	MILLENIUM BODY MB	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1512249	Pedro Andrés Silva Manríquez	Denominativa	Casa de Agua	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1512254	Felipe Alejandro Maldonado Estay, en representación de Nutrandes SpA	Figurativa		
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1512256	Pablo Antonio Cid Contreras	Mixta	D A Dos Agujas	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1512263	Luis Felipe Navarro Alarcón, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL HAPPY HOUSE SpA	Mixta	HAPPY HOUSE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1512306	Katherine Denise Collao Cerda, en representación de Patricio Roberto Muñoz Magallanes	Denominativa	torneo de ajedrez diente de leche	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1512310	Katherine Rosa Poblete Castro, en representación de COMERCIALIZADORA B Y P SpA	Denominativa	ByP Boom Pop	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1512315	Jacques Mora Sepúlveda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Recicloset	
1512338	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de GANADERA Y TRANSPORTE LOS PILCHEROS LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LOS CORRALES DE LA PATAGONIA	
1512372	Nicolás Esteban Navarro Ponce Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Dipra	
1512468	María Carolina De Los Angeles Godoy Martínez, en representación de G&M Servicios y Prestaciones SpA. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	K2Dental	
1512506	Hernán Eduardo Donoso Guerra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	JoCkFiSh PezTour	
1512511	Claudio Andrés Salinas Núñez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DROP	
1512518	Roberto Carlos Fuentes Sanchez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	OneTwoTricks	
1512519	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Erick Eduardo Ulloa Navarro y Giovanni Rodrigo Riveros Catalán Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	EKKAIA	
1512580	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Mantra SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	M	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1512581	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Mantra SPA	Mixta	M MANTRA MÚSICA & SONIDO	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1512582	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Mantra SPA	Mixta	M	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1512586	Pier Oreste Pallini Martínez, en representación de VENTA DE BEBIDAS CON ALCOHOL Y SIN ALCOHOL PROLICORES LIMITADA	Mixta	Livorno	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1512606	Fabián Andrés Cabrera Viera, en representación de Calathea SpA	Mixta	Emporio Calathea	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1512665	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juan Julio Alejandro Muñoz Arenas	Mixta	EL REY & LA REINA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1512677	Hans Patricio Heyer González	Figurativa		
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1512771	Lukas Mathaus Kunze Reyes, en representación de NEGOCIOS DIGITALES SPA	Denominativa	atodovapor	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1512774	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Patricio Marcelo Gallardo Montenegro	Denominativa	PUTAENDOINFORMA.COM	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1512783	Isaías Manuel Gómez Ganem Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Café Tranvía	
1512822	Zhi Xin Wang Zeng, en representación de ZX Inversiones SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Alta Vereda	
1513158	Clara Del Carmen Curín Cheuqueñir Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Rukin de Pollos	
1513173	María Isabel Parra Cheuquián Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		
1513204	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de TAINY HOUSE SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TH TAINY HOUSE	
1513279	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de YELLOW DRON SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	YELLOW DRON	
1513280	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cristian Andrés Ponce Figueroa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	OPTICACION	
1513288	Ingrid Yohana Reyes Barrientos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Prodali	
1513291	Ingrid Yohana Reyes Barrientos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Cernut	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1513308	Catalina Muriel Ortiz Cortez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		
1513337	Mario Ignacio Blanch Solari, en representación de Comercial Koer Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Sadhei	
1523735	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de COMERCIALIZADORA SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS FOOD & FEED SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Biohepatic	Téngase por contestada la observación de fondo.
1523738	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de COMERCIALIZADORA SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS FOOD & FEED SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Biobiotics	Téngase por contestada la observación de fondo.
1526016	Gustavo Adolfo Moffat Covarrubias Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	me gusta invertir	Téngase por contestada la observación de fondo.
1528522	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Pods Chile SPA Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Smartis	Vistos, la presentación de una oposición dentro de plazo legal, y de lo dispuesto en el art. 17 bis A y 22 de LPI, déjese sin efecto resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de junio de 2023, y en su lugar dese inicio al procedimiento contencioso.
1528805	Álvaro Andrés Mujica Núñez, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL EVERGREEN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SCHOOL EVERGREEN LA LIGUA	Estese al mérito de autos.
1528807	Álvaro Andrés Mujica Núñez, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL EVERGREEN SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SCHOOL EVERGREEN LA LIGUA	Estese al mérito de autos.
1528944	Andrés Marcelo Alvarado Caballero, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS TEMAC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Temac Oils	Estése al mérito de autos.
1529292	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de LIBRA CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENTIR	Resolviendo escrito de fecha 09/06/2023 Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1531053	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BM&M Screening Solutions Ltd. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VOLTREX	A escrito de fecha 09-03-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1531137	Az Y Compañía , en representación de Olaplex, Inc, Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HAIR PERFECTOR	A escritos de fechas 26-04-2023 y 03-05-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1531219	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Louis Vuitton Malletier Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PACIFIC CHILL	A escrito de fecha 03-05-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1531226	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de UTEX INDUSTRIES, INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XLH BLACKGOLD	A escrito de fecha 30-05-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase por acompañada.
1531334	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Spin Master Ltd. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BITZEE	A escrito de fecha 19-04-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1531337	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Spin Master Ltd. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BITZEE	A escrito de fecha 19-04-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1531478	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DaVinci CSJ, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RUBY MONKEY MAGNETS	A escrito de fecha 31-05-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1534920	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A. Forma - Res. Tiene Por No Presentado Escrito	Mixta	SK SKUAD	Atendido solicitud de desiste de presentación de escrito de fecha 12 de junio de 2023.
991119633	YINGKE LAW FIRM, en representación de BEIJING YING TIAN KE DI INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENCY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	YINGKE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991305224	PROTECTIA PATENTES Y MARCAS S.L., en representación de PARAFINA TRADEMARK, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PARAFINA TRADEMARK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991361538	CASALONGA, en representación de Genzyme Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SEPRAMESH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991491969	COVIDIEN LP Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	V-LOC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991546943	Caldwell A. Camero, Fluke Corporation, en representación de eMaint Enterprises, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMAINT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991666849	Ernest Gutmann-Yves Plasseraud, en representación de AEROPORTS DE PARIS	Mixta	extime	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991673341	Peter A. Chiabotti Akerman LLP, en representación de People 2.0 Global, LLC	Denominativa	FLEXLIFE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991687714	C. Blair Barbieri Hovey Williams LLP, en representación de Seaboard Corporation	Denominativa	SEABOARD FOODS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991687870	Ismael Igartua Irizar, en representación de ULMA C Y E , S. COOP. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SARE UP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991688393	DLA Piper Australia, en representación de Mideco Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BAT VENT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991688475	Lori S. Meddings Quarles & Brady LLP, en representación de Specialized Bicycle Components, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MEEPER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991688738	Selim Intellectual Property Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HexaJet Motor	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991688838	Caska Intellectual Property Pty Ltd, en representación de Minetek Investments Pty Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RAPTOR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991689317	Peter A. Chiabotti Akerman LLP, en representación de People 2.0 Global, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FLEXWORK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991689411	HIRSCH & ASSOCIÉS, en representación de Laboratoire Français du Fractionnement et des Biotechnologies Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	7 CEVENFACTA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991689560	Anthony J. Biller, en representación de Come and See Foundation, Inc Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	THE CHOSEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991689772	Anthony J. Biller, en representación de Come and See Foundation, Inc Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	The CHOSEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991690298	rwzh Rechtsanwälte Wachinger Zoebisch Partnerschaft mbB, en representación de PERI SE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EVOTOP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991690320	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KIND CONNECTIONS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991690654	Derek A Auito Dentons US LLP, en representación de Marizyme, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KRILLASE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991690724	WILLMANN RECHTSANWALTSKANZLEI, en representación de pewag Schneeketten GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PRACTRACK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991690725	WILLMANN RECHTSANWALTSKANZLEI, en representación de pewag Schneeketten GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SUPTRACK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991690812	Frances M. Jagla, en representación de Protagonist Therapeutics, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RELINIFY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991691128	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de LyondellBasell Industries Holdings B.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HIFAX CHROME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991691176	PopSockets LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PLANTCORE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991691547	Veale Wasbrough Vizards LLP, en representación de Xyfil Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	POD SALT Hit the Spot	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991692118	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Honor Device Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HONOR Magic-Pen	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991692207	NAITO Tetsuhiro, en representación de KYOEISHA CO., LTD.	Mixta	BARONESS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991692319	SHAOXING ZHIHENG PATENT AGENCY OFFICE, en representación de CHIBI JIUSI TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	CERE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991692397	JACOBACCI CORALIS HARLE, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Denominativa	HERMES VIDEPOCHES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991692399	JACOBACCI CORALIS HARLE, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Denominativa	HERMES ALLBACK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991692400	JACOBACCI CORALIS HARLE, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Denominativa	GARDEN PARTY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991692643	Bath & Body Works Brand Management, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BATH & BODY WORKS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de junio de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
413621	996194	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOPERATIVA CAPEL	A su escrito de fecha 28 de abril de 2023, elimine de cobertura señalada, "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases".
413622	996196	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 28 de abril de 2023, elimine de cobertura señalada, "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases".
414066	996728	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUTH HILLS	Elimine o especifique en cobertura "por cualquier medio", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A la presentación de 03 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
414064	996742	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREEN ROCK	Elimine o especifique en cobertura "por cualquier medio", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A la presentación de 03 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
414065	996744	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORTFRUT	Elimine o especifique en cobertura "por cualquier medio", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A la presentación de 03 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
413995	1008905	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESTAP	A su escrito de fecha 28 de abril de 2023, elimine de cobertura señalada "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases".
420101	1011521	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	47 ST.	En cobertura clase 25 modifique "somerereria" por artículos de somrereria", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Acompañe poder del solicitante que cuente con su fecha de suscripción.
413126	1012123	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDELNOR	A su escrito de fecha 20 de abril de 2023, a lo principal: especifique cobertura de acuerdo a servicios correspondiente a empresa eléctrica.; Otrosí: téngase presente. Se propone la siguiente redacción de cobertura: "Servicios de electricidad prestados por una empresa eléctrica".
414782	1030767	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABY FOREST BY HUILO HUILO	Previo a proveer su escrito de fecha 27 de abril de 2023, rectifique clase mencionada, toda vez que individualiza la clase 38 y el registro distingue la clase 18.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
420104	1038471	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARTMANN	En cobertura <b>Clase 05</b> modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420105	1038473	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARTMANN	En cobertura <b>Clase 03</b> : - En la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Incluya la expresión "no medicinal" en "JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTIFRICOS.", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420102	1045509	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura clase 41 elimine "DE TODA CLASE", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420107	1069021	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIMAQSA	En cobertura clase 35 elimine o especifique: "U otro medio computacional", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420103	1137862	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	CUPRUM	En cobertura de <b>Clase 36</b> reclasifique "Servicios profesionales prestados por ingenieros" a clase 42, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura <b>Clase 38</b>: Especifique "todas las materias", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura <b>clase 42</b> especifique "Investigaciones técnicas" conforme a "Elaboración de informes sobre investigaciones técnicas", atendida la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura <b>clase 44</b> modifique "casas de reposo" conforme a "servicios de casas de reposo", atendida la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura <b>clase 45</b> especifique "en todas las áreas", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
421823	1378768	Darko Eduardo Radic Herane	CHACHAN	Acredite la personería del compareciente por el vendedor, acompañando documentos suficientes.
		Anotación de Transferencia total		
421827	1378769	Darko Eduardo Radic Herane	CHACHAN	Acredite la personería del compareciente por el vendedor, acompañando documentos suficientes.
		Anotación de Transferencia total		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

---

**Sección A2:**

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
407515	975133	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
414714	984263	GARCIA TORRES GUILLERMO F., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZERO BY SOHUM	A su escrito de fecha 27 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado.
415455	988335	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPG	A su escrito de fecha 28 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
415152	995916	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UL CERTIFIED	A su escrito de fecha 27 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otros: téngase presente.
416811	997096	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	WELEDA	Al escrito de 9 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otros: Téngase presente.
416812	997100	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	WELEDA	Al escrito de 9 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otros: Téngase presente.
414552	998326	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRECON	A su escrito de fecha 27 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otros: téngase presente.
413989	999354	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATACAMA WELLNESS	A su escrito de fecha 28 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
416838	1000698	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERIC FAVRE	A su escrito de fecha 02 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otros: téngase presente.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417142	1004196	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIURA	A su escrito de fecha 28 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
417072	1004582	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORAMATIC	A su escrito de fecha 28 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
413990	1008807	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REX	A su escrito de fecha 28 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
413993	1008819	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIN MARTILLO	A su escrito de fecha 28 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
413976	1008921	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICONO	A su escrito de fecha 28 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
414524	1008967	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUENCE	A la presentación de 03 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; al otrosí: Téngase presente.
410262	1011011	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNDURRAGA SANTIAGO 1541	A su escrito de fecha 27 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
420097	1011033	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPECTRASYN	
413313	1011989	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BCI ERP CONNECT	A la presentación de 03 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415582	1012673	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERISIGN	A su escrito de fecha 27 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
415581	1012675	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERISIGN	A su escrito de fecha 27 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
415580	1012677	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERISIGN	A su escrito de fecha 27 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
420479	1012931	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TWEET	Al escrito de 2 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
420480	1012933	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TWITTER	Al escrito de 2 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
416702	1013533	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIORSKIN	A la presentación de 02 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
416978	1014773	Tomislav Marcelo Vucina Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCOMED	A su escrito de fecha 27 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
414729	1016899	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAPSIN PERIODO MENSTRUAL	A su escrito de fecha 27 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
410822	1018135	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LANCO	A la presentación de 02 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al primer otrosí: No ha lugar atendido el titular del registro; al segundo otrosí: Téngase presente.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419660	1019115	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GM GENMAR	
415412	1019565	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREEPROGRESSIVE	A su escrito de fecha 27 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
414730	1020267	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 27 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
414735	1020269	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 27 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
416173	1021009	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CINABEL	A la presentación de 02 de mayo de 2023: A lo principal: Por cuplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
414452	1022855	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLENZITA	A su escrito de fecha 28 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
414372	1024521	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INPPAMET	A la presentación de 03 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
414737	1025874	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 27 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
419666	1026036	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COVERPLAST	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416655	1028505	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASTAÑER	A su escrito de fecha 28 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura.
414561	1029327	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAMA	A su escrito de fecha 27 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura; Otrosí: téngase presente.
414565	1029331	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAMA SERVICIOS FINANCIEROS	A su escrito de fecha 27 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura; Otrosí: téngase presente.
416656	1029649	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RHODIAROME	A las presentaciones de 02 de mayo de 2023 y a la presentación de 12 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura clase 01 que protege el registro.
418971	1030141	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DTZ	Al escrito de 29 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
413609	1031137	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MINI UNIMARC	A su escrito de fecha 28 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura; Otrosí: téngase presente.
413610	1031139	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SUPER UNIMARC	A su escrito de fecha 28 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura; Otrosí: téngase presente.
414017	1032071	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEBESIT	A la presentación de 03 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro.
414566	1035339	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAMA RENTACAR	A su escrito de fecha 27 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura; Otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414061	1035367	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSIDAD ANDRES BELLO FORMAR/TRANSFORMAR	A su escrito de fecha 27 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
414736	1037221	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 27 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
418969	1037245	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DTZ	Al escrito de 29 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
414096	1038477	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROVAL	A la presentación de 03 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
413959	1040919	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA PREFERIDA	A su escrito de fecha 27 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
417330	1042143	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TROLLMAG	A su escrito de fecha 28 de abril de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
417055	1044557	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA CENTRAL	A su escrito de fecha 02 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
420079	1045955	INSPECTA S.A. Anotación de Renovación TLT	INSPECTA	
419611	1047325	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETHALAS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419401	1054803	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NASYA	
417057	1072651	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROCADE	A su escrito de fecha 02 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
414972	1074949	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLIMPIADA	A su escrito de fecha 27 de abril de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
420095	1146522	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMSUNG	
416809	1189342	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)		Al escrito de 9 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
420892	1203850	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CATHREPORT	Al escrito de 14 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
420712	1211223	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRULIA	Al escrito de 7 de junio de 2023: Téngase presente.
420677	1217314	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZILLOW	Al escrito de 7 de junio de 2023: Téngase presente.
420711	1218399	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZILLOW	Al escrito de 7 de junio de 2023: Téngase presente.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420708	1218400	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZILLOW	Al escrito de 7 de junio de 2023: Téngase presente.
420710	1222378	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZILLOW	Al escrito de 7 de junio de 2023: Téngase presente.
420716	1222379	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRULIA	Al escrito de 7 de junio de 2023: Téngase presente.
416813	1223121	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	EVERON	Al escrito de 9 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
420109	1232673	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		Al escrito de 13 de junio de 2023: Téngase presente lo expuesto.
420110	1238647	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BLUE BOTTLE COFFEE	Al escrito de 13 de junio de 2023: Téngase presente lo expuesto.
420715	1249039	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRULIA	Al escrito de 7 de junio de 2023: Téngase presente.
421848	1256384	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	ARQUETIPO	Se deja constancia que el poder del solicitante obra en Custodia N° 225782.
416147	1291636	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INVISILIFT	Al escrito de 6 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416165	1298282	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de	ALPHARET	Al escrito de 6 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
		Anotación de Transferencia total		
416144	1298283	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de	INTERFUSE	Al escrito de 6 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
		Anotación de Transferencia total		
421383	1362752	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en calidad de Representante de	KLAIU BEAUTY	Al escrito de 14 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
421813	1383092	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en calidad de Representante de	Fundo Curihue	
		Anotación de Transferencia total		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
418760	970097	Daniel Eduardo Núñez Cruzat, en calidad de Representante de	IB INTERBUS	Resolución de rechazo de anotación

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección A4:**

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>1.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de propiedad industrial, el registro de una marca tendrá una duración de 10 años contados desde la fecha de su inscripción en el registro respectivo.</p> <p>2.- Que, el artículo 27 del reglamento de la referida ley dispone que el registro renovado tendrá vigencia desde la fecha de vencimiento de la marca objeto de la solicitud de renovación y que el Conservador podrá requerir las correcciones o modificaciones que estime necesarias respecto de aquellos elementos, no reivindicables que pudieren figurar en el registro cuya renovación se solicita.</p> <p>3.- Que, adicionalmente, el artículo 18 bis b de la ley de propiedad industrial establecen que la renovación de registros estará sujeta al pago de derechos a beneficio fiscal, que deberá efectuarse conjuntamente al momento de presentar la solicitud de renovación, con una sobretasa del 20% por cada mes o fracción de mes contados a partir de la expiración del primer mes del plazo de seis meses posterior a la expiración del registro.</p> <p>4.- Que, en consecuencia, los derechos de propiedad industrial son por naturaleza limitados en el tiempo. Las marcas son concedidas por un plazo de 10 años y para su renovación se debe realizar un examen sobre el signo registrado que se desea renovar, para lo cual deberá estarse a la legislación vigente al momento del vencimiento de la marca y de presentación de la solicitud de renovación, así como también los tratados internacionales y la costumbre existente.</p> <p>5.- Que, de las normas transcritas y en general de la Ley N° 19.039 se infiere que el legislador tuvo especial cuidado de establecer reglas muy estrictas al regular la concesión, registro y renovación de las marcas comerciales, regulando en diversos aspectos la forma en que el registro debe conceder estos derechos. Como tal precepto es una norma especial, ha de interpretarse en su sentido estricto, sin que pueda dársele alcances que al dictarse no fue posible prever dado el carácter de los derechos que regula, y de él se desprende que la intención legal fue que los registros no se otorgaran por más de diez años; espíritu que se vulneraría en el caso de autos, por cuanto una renovación como la solicitada con la posterioridad de autos, significaría, en la práctica, una nueva concesión por un plazo superior al fijado en la ley.</p> <p>6.- Que, del mismo modo, las marcas renovadas tienen vigencia desde el vencimiento de la marca objeto de la renovación y no desde la fecha en que se obtiene la correspondiente renovación; de manera tal que, aceptar una renovación cuyo efecto se producirá con diferencia, significaría que el análisis que el registrador debe realizar teniendo en consideración los elementos mencionados en los párrafos 4 y 5 se realice en un momento distinto de aquél para que el fue concebido, torciendo la esencia temporal de los derechos de propiedad industrial e incluso inhibiendo al registrador el ejercicio de sus facultades en la oportunidad para la que fue concebida.</p> <p>7.- Que, cuando el legislador concede un plazo de gracia o especial para solicitar la renovación después de vencido los 10 años de registro, precisamente busca evitar los efectos contrarios a la naturaleza misma del derecho marcario, que es esencialmente temporal, y por ello es que no permite la solicitud de renovación con posterioridad a la caducidad de la marca, por el vencimiento de su plazo de protección .</p> <p>8.- Que, conceder la renovación de una marca con la posterioridad de autos para su vencimiento, implicaría desconocer el carácter temporal del registro de una marca comercial, ampliando en los hechos la vigencia de una marca renovada, facultad que la ley no confiere al registrador.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
404983	982888	RIVERO LAGOS ESTEBAN SEGUNDO Anotación de Renovación TLT	CARDANICA PACIFICO	Resolución de trámite administrativo de anotación Al escrito de fecha 26-05-2023 Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas, por improcedente.
418669	984537	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	LOVATO	Resolución de rechazo de anotación

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección A4:**

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>1.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de propiedad industrial, el registro de una marca tendrá una duración de 10 años contados desde la fecha de su inscripción en el registro respectivo.</p> <p>2.- Que, el artículo 27 del reglamento de la referida ley dispone que el registro renovado tendrá vigencia desde la fecha de vencimiento de la marca objeto de la solicitud de renovación y que el Conservador podrá requerir las correcciones o modificaciones que estime necesarias respecto de aquellos elementos, no reivindicables que pudieren figurar en el registro cuya renovación se solicita.</p> <p>3.- Que, adicionalmente, el artículo 18 bis b de la ley de propiedad industrial establecen que la renovación de registros estará sujeta al pago de derechos a beneficio fiscal, que deberá efectuarse conjuntamente al momento de presentar la solicitud de renovación, con una sobretasa del 20% por cada mes o fracción de mes contados a partir de la expiración del primer mes del plazo de seis meses posterior a la expiración del registro.</p> <p>4.- Que, en consecuencia, los derechos de propiedad industrial son por naturaleza limitados en el tiempo. Las marcas son concedidas por un plazo de 10 años y para su renovación se debe realizar un examen sobre el signo registrado que se desea renovar, para lo cual deberá estarse a la legislación vigente al momento del vencimiento de la marca y de presentación de la solicitud de renovación, así como también los tratados internacionales y la costumbre existente.</p> <p>5.- Que, de las normas transcritas y en general de la Ley N° 19.039 se infiere que el legislador tuvo especial cuidado de establecer reglas muy estrictas al regular la concesión, registro y renovación de las marcas comerciales, regulando en diversos aspectos la forma en que el registro debe conceder estos derechos. Como tal precepto es una norma especial, ha de interpretarse en su sentido estricto, sin que pueda dársele alcances que al dictarse no fue posible prever dado el carácter de los derechos que regula, y de él se desprende que la intención legal fue que los registros no se otorgaran por más de diez años; espíritu que se vulneraría en el caso de autos, por cuanto una renovación como la solicitada con la posterioridad de autos, significaría, en la práctica, una nueva concesión por un plazo superior al fijado en la ley.</p> <p>6.- Que, del mismo modo, las marcas renovadas tienen vigencia desde el vencimiento de la marca objeto de la renovación y no desde la fecha en que se obtiene la correspondiente renovación; de manera tal que, aceptar una renovación cuyo efecto se producirá con diferencia, significaría que el análisis que el registrador debe realizar teniendo en consideración los elementos mencionados en los párrafos 4 y 5 se realice en un momento distinto de aquél para que el fue concebido, torciendo la esencia temporal de los derechos de propiedad industrial e incluso inhibiendo al registrador el ejercicio de sus facultades en la oportunidad para la que fue concebida.</p> <p>7.- Que, cuando el legislador concede un plazo de gracia o especial para solicitar la renovación después de vencido los 10 años de registro, precisamente busca evitar los efectos contrarios a la naturaleza misma del derecho marcario, que es esencialmente temporal, y por ello es que no permite la solicitud de renovación con posterioridad a la caducidad de la marca, por el vencimiento de su plazo de protección .</p> <p>8.- Que, conceder la renovación de una marca con la posterioridad de autos para su vencimiento, implicaría desconocer el carácter temporal del registro de una marca comercial, ampliando en los hechos la vigencia de una marca renovada, facultad que la ley no confiere al registrador.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
417284	987697	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de	ROYAL PURPLE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 413288 (Anotación de Transferencia total)
412571	992160	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	EKATO	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 11-05-2023, se resuelve: Estése al mérito de autos.
414992	1000026	Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de	FIDE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 31-05-2023, se resuelve: A todo no ha lugar, en virtud del status de abandonada de la solicitud de renovación de autos.
414991	1000028	Amitai & Raddatz Ltda., en calidad de Representante de	FIDE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 31-05-2023, se resuelve: A todo no ha lugar, en virtud del status de abandonada de la solicitud de renovación de autos.
412205	1003998	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de	FRAMEPORT	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 27-04-2023, se resuelve: A todo no ha lugar, en virtud del estatus de abandonada de la solicitud de renovación de autos.
410520	1006368	Oscar Rodrigo Dillems Cartes, en calidad de Representante de	INTERACID	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 17-04-2023, se resuelve: A todo no ha lugar, debiendo presentar la solicitud en el registro correspondiente.
417610	1010801	Maximiliano Bernardo Johnen Carrasco, en calidad de Representante de	SCOREPLAN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
420182	1014129	Pablo Alejandro Lagos Droguett	DELIVERYPRO	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos y teniendo presente la resolución de 20 de Junio de 2023, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039 y la circunstancia que la referida resolución de observación contiene un manifiesto error de hecho, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de fecha 20 de Junio de 2023 y retrotraíganse los autos al estado de examen de anotación.
417742	1016647	SANDSIL QUIMICA LTDA.	SANDSIL DH-20	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
417679	1065269	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
413147	1069763	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	CHRISTENSEN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
420774	1211223	Cooper Spa , en calidad de Representante de	TRULIA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de junio de 2023: A todo, Téngase presente.
420744	1218399	Cooper Spa , en calidad de Representante de	ZILLOW	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de junio de 2023: A todo, Téngase presente.
420747	1218400	Cooper Spa , en calidad de Representante de	ZILLOW	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de junio de 2023: A todo, Téngase presente.
420764	1222378	Cooper Spa , en calidad de Representante de	ZILLOW	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de junio de 2023: A todo, Téngase presente.
420765	1222379	Cooper Spa , en calidad de Representante de	TRULIA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de junio de 2023: A todo, Téngase presente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
420754	1249039	Cooper Spa , en calidad de Representante de	TRULIA	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 5 de junio de 2023: A todo, Téngase presente.
402100	1313790	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de	MARELEC	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Vistos y teniendo presente, Que no existen antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de anotación de transferencia del registro N°1313790 fundada en la documentación acompañada en anotación N°402.100. Y considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución. Resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1519909	1519909: FUJITSU CLIENT COMPUTING LIMITED - Servicios de Capacitación Online y Presencial SPA.	Lifebox Live	<p><b>Al escrito de fecha 16/06/2023:</b>  <b>A lo Principal:</b> Téngase por cumplido lo ordenado, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por ratificado lo obrado, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por acompañados con citación.  <b>Al escrito de fecha 17/03/2023:</b>  <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1523504	1523504 - INGENIERÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA. - SKC S.A. - JOSÉ AGUSTIN FERNANDEZ CELLE.	CKS!	<p><b>Al escrito de fecha 15/06/2023:</b> Téngase por cumplido lo ordenado, se tiene por corregida la suma con el cuerpo del escrito de fecha 03/03/2023 folio C/2023/26487.</p> <p><b>Al escrito de fecha 03/03/2023 folio C/2023/26487:</b>  <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.  <b>Al escrito de fecha 03/03/2023 foio C/2023/26806:</b>  <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1525166	1525166: Aman Group S.Á.R.L.- Angela Maluk Bruzzone	AMAR	<p>Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2, por acompañado, con citación.  Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1525788	1525788 - CESAR FERNANDO LAHSEN RABI - INVERSIONES DOÑA FLORENCIA LTDA. - Inmobiliaria e Inversiones Chequen Limitada.	Don Carlos Quiebre y Compare	<p><b>Al escrito de fecha 19/06/2023:</b> Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado con fecha 16/036/2023.</p> <p><b>Al escrito de fecha 11/01/2023:</b>  <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.  <b>Al escrito de fecha 12/01/2023:</b>  <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.  <b>Al escrito de fecha 07/06/2023:</b> Como se pide.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1526353	1526353 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A. - TIFFANY AND COMPANY - INTERNATIONAL FOODSTUFFS CO. LLC.	TIFFANY	<p><b>Al escrito de fecha 23/03/2023:</b>  <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.  <b>Al escrito de fecha 24/03/2023 folio C/2023/36716:</b>  <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.  <b>Al escrito de fecha 24/03/2023 folio C/2023/36918:</b>  <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p>
1526605	1526605 - 500 Sabores SpA - Diego Ignacio Nicolás Ríos Navarrete.	Pop's Burger	<p><b>Al escrito de fecha 17/03/2023:</b>  <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p>
1526785	1526785: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.- Luis Antonio Amengual Peñafiel	ImmunoOss	<p>Al primer otrosí: Téngase presente.  Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 9, por acompañados, con citación.  Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1526850	1526850 - Paula Militza Campos Gálvez - Elida Cindy Parraguez Reyes	LACTAFELIZ	<p><b>Al escrito de fecha 30/01/2023:</b>  <b>Al Otrosí:</b> Téngase por acompañados.</p>
1526889	1526889 - MIGUEL MARITANO INDUSTRIA DE JABONES S.A - Sociedad de Servicios Médicos SpA.	CLÍNICA MARSELLA	<p><b>Al escrito de fecha 24/03/2023:</b>  <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1526916	1526916 - FERRARI S.P.A. - animalprint spa.	Casa Ferrari	<p><b>Al escrito de fecha 06/02/2023:</b>  <b>Al Primer Otrosí:</b> Solicitese en su oportunidad, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por acompañados números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p>
1526954	1526954 - DISTRIBUIDORA G&G LTDA. - Sociedad RCumbre Limitada.	RCumbre	<p><b>Al escrito de fecha 06/02/2023:</b>  <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p>
1526995	1526995 - Meet SpA. - Jonathan Herland Víctor Barrieres.	STREET BAKERS	<p><b>Al escrito de fecha 06/02/2023:</b>  <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1527098	1527098 - GALENICA S.A. - Health-Med SpA.	Galeno MedCare	<b>Al escrito de fecha 03/02/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Solicítese en su oportunidad, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1527149	1527149 - Orion Capital S.A. - Isidro Enrique Navarrete Herrera.	OrionStar	<b>Al escrito de fecha 15/03/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder
1527211	1527211 - José Miguel Gutiérrez González - TRANSPORTES GUTYCOR LIMITADA.	GUTYCOR	<b>A los escritos de fechas 07/04/2023 y 05/05/2023:</b> Como se pide.
1527224	1527224 - RMS MUSIC GROUP INC. - Gerardo Osciell Toro Araya, Fernando Octavio Toro Araya.	Los Trigueños del Norte	<b>Al escrito de fecha 13/02/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1527252	1527252: AMSAL GESTIONES SpA - ASENTOS SpA	aSento	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1527265	1527265 - Laboratorios Saval S.a. - GADOR S.A.	RUFEX	<b>Al escrito de fecha 28/01/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1527342		MALA FAMA	<b>Al escrito de fecha 24/02/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1527559	1527559: LABORATORIOS SAVAL S.A.- María Pia Fernández Rodríguez	Bien-Estar	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1527580	1527580: Opticalia Global Holding, S.A. - Ana Luz Vergara Martínez	OPTICARIA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1527595	1527595 - Horacio Francisco Pinochet Vejar - INDUSTRIA NACIONAL DE PIEZAS Y PARTES METALURGICAS S.A.	INPPAACEROTECHO	<b>Al escrito de fecha 10/04/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1527599	1527599 - Horacio Francisco Pinochet Vejar - INDUSTRIA NACIONAL DE PIEZAS Y PARTES METALURGICAS S.A.	INPPAACEROTECHO	<b>Al escrito de fecha 10/04/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1527750	1527750: Gastronomía CF Ltda. - Guillermo Patricio Galleguillos Ilabaca	Chicken Friends	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1527751	1527751: Gastronomía CF Ltda. - Guillermo Patricio Galleguillos Ilabaca	Chicken Friends	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1527847	1527847: SERVAGRO LTDA. - Javier Andrés Montes Von Unger	BESPRO	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1527960	1527960: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - STARTUPS LATAM SpA	STARTUPS LATAM	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1527964	1527964: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - STARTUPS LATAM SpA	STARTUPS LATAM FEST	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1528014	1528014: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Asesorías y Servicios Riolab SPA	FRONTERA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1528015	1528015: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Asesorías y Servicios Riolab SPA	FRONTERA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1528037	1528037: HUILO HUILO DESARROLLO INMOBILIARIO SPA - Josefina Andrea Chahin Doussoulin	NOTHOFAGUS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2, por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1528046	1528046: LABORATORIOS SAVAL S.A - LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A	ANGIOVEZ	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1528225	1528225: EDITORA DE PUBLICACIONES S.A. - RAFAEL DEL CASTILLO & CIA. S.A.	Buena Mesa	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1528313	1528313: TECNO TRUSS S.A. - Sagacious Inversiones SpA	ACUSTICPANEL	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1528320	1528320: EUROFARMA CHILE S.A. - LivOn Laboratories, Inc.	ALTRIENT	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1528352	1528352: CLEAN QUIMICA LTDA - QUIMICA CLEAN LIMITADA	Quimi Clean	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1528951	1528951: COOPERATIVA DE SERVICIOS EL PLANO - Javiera Chamorro Warnken	EL PLANO	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1529036	1529036: ASESORIAS CON VIVIENDA LIMITADA - Renzo Alejandro Silva Véliz		Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1432127	1432127: Nexans - ENERGEN SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ENERGEN	Resolviendo escrito de fecha 19/04/2023: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

#### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1374692	1374692: SCHOOL OF ROCK, LLC. - ESTACIÓN ROCK SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SCHOOL OF ROCK	<b>Al escrito de fecha 25/04/2023:</b> Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1391160	1391160: ORANGE BANG, INC. - Entourage IP Holdings, LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BANG	A escrito de fecha 29/05/2023 Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1457235	1457235: DODANIN ANTONIO SANDOVAL ALARCÓN - PANDA 15 RESTAURANT GROUP, INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EL PANDA VERDE	A escrito de fecha 27/04/2023, 11/05/2023 y 25/05/2023 Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1513974	1513974: INMED DROGUERIA LIMITADA - Ariel Antonio Reyes López Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	IMEDD	Resolviendo escrito de fecha 29/05/2023: A lo principal: Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Al otrosí: Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1345554	1345554: SOCIEDAD MOIS Y CARVAJAL BRANDS LIMITADA-MONSTER ENERGY COMPANY.	MR BIG BEAST	Fallo de aceptación a registro
1345911	1345911: ZHENGDUO LOU-SKECHERS U.S.A., INC. II.	8	Fallo de rechazo
1346119	1346119: IGNACIO ALEJANDRO MATURANA REYES-LOWA SPORTSCHUHE GMBH.	lowaChile	Fallo de rechazo
1347296	1347296: UNILEVER IP HOLDINGS B.V. - VEG VEGG & VEGGIE SPA.	VEGNUM	Fallo de aceptación a registro



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección C5:**

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección C6:

#### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1334406	1334406: LIMPIEZA VERDE SPA-TARGET BRANDS, INC.	ONE STOP SHOP	A escrito de fecha 13/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Numeral 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Numeral 2: Por acompañado, Numeral 3: Ocurrase ante quien corresponda



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1354689	1354689 GERARDO DAVILA PORTILLO – LA ZONA MARKETING GLOBAL LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Angelitos Mágicos	A escrito de fecha 26/04/2023 Téngase por acompañados los documento individualizados con citación.
1378479	1378479: TOY CANTANDO S.A.S. - FABRICA AGRUPADAS DE MUÑECAS DE ONIL, S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL MUÑECO PIN PON	A escrito de fecha 16/06/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/06/2023 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 13/04/2023 Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1391160	1391160: ORANGE BANG, INC. - Entourage IP Holdings, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BANG	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/06/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 24/04/2023 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1432068	1432068: ALDO GROUP INTERNATIONAL AG. - IGNACIO ANDRÉS BARRIENTOS ACHA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ALDAY	Resolviendo escrito de fecha 19-04-2023: Estese al mérito de autos.
1432068	1432068: ALDO GROUP INTERNATIONAL AG. - IGNACIO ANDRÉS BARRIENTOS ACHA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ALDAY	Resolviendo escrito de fecha 10-05-2023: Estese al mérito de autos.
1432068	1432068: ALDO GROUP INTERNATIONAL AG. - IGNACIO ANDRÉS BARRIENTOS ACHA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ALDAY	Resolviendo escrito de fecha 31-05-2023: Estese al mérito de autos.
1432127	1432127: Nexans - ENERGEN SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ENERGEN	Resolviendo escrito de fecha 14/12/2022: Téngase presente la limitación de cobertura, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1456639	1456639: VALPARAISO SPORTING CLUB S.A. - UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA - CARLOS ALBERTO SAN MARTÍN MORALES Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	SM ELEMENTS	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía conferido con fecha 14/06/2023. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 14/04/2023: Téngase por desistida la oposición por parte de UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA de fecha 05/07/2022.
1457235	1457235: DODANIN ANTONIO SANDOVAL ALARCÓN - PANDA 15 RESTAURANT GROUP, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL PANDA VERDE	A escrito de fecha 16/06/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/06/2023 Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder  Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 13/04/2023 Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1464978	1464978: Open World SpA - HID GLOBAL CORPORATION - Verisure Sàrl Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	GUARDIAN VERISURE	A escrito de fecha 26/04/2023 Previo a proveer acompañe efectivamente o individualice correctamente, documento individualizado en el punto 3.2, dentro del plazo de 3 días, bajo apercibimiento de tenerlo por no acompañado-
1464978	1464978: Open World SpA - HID GLOBAL CORPORATION - Verisure Sàrl Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GUARDIAN VERISURE	A escrito de fecha 31/05/2023 folio 69373 A lo principal: téngase presente Al otrosí: Visto y teniendo presente que documentos restantes se encuentran en escrito de fecha 31/05/2023 folio 69375 ; Téngase por acompañados los documento individualizados con citación.
1467726	1467726: Prima Textil Spa - COMPAÑÍA DE TEJIDOS PRIMATEX S.A. - Sociedad De Inversiones Bime Ltda. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Prima	Resolviendo escrito de fecha 10/05/2023: Estese al mérito de autos.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

**Sección C8:**

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1467726	1467726: Prima Textil Spa - COMPAÑIA DE TEJIDOS PRIMATEX S.A. - Sociedad De Inversiones Bime Ltda. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Prima	Resolviendo escrito de fecha 13/06/2023: Estese al mérito de autos.
1467726	1467726: Prima Textil Spa - COMPAÑIA DE TEJIDOS PRIMATEX S.A. - Sociedad De Inversiones Bime Ltda. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Prima	Resolviendo escrito de fecha 19/04/2023: Estese al mérito de autos.
1475548	1475548: VIÑA SAN RAFAEL S.A. - Sans Wine & Spirits Co. (California Corporation) Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BACOO RUM	A escrito de fecha 14/06/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/06/2023 Al otrosí: Téngase presente. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 18/05/2023: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1475781	1475781: BEIERSDORF AG - BEAUTY TOUCH SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BEAUTY TOUCH SPA	A escrito de fecha 14/06/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/06/2023 Al otrosí: Téngase presente. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 19/05/2023: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1480695	1480695: KAWASAKI JUKOGYO KABUSHIKI KAISHA - RODRIGO REINALDO KÜHLEWINDT BERMEDO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Kawasaki	A escrito de fecha 26/04/2023 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado con citación
1481813	1481813: SALVADOR SAID SOMAVIA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	grupo said	Estese a lo resuelto con fecha 19/06/2023 A escrito de fecha 16/06/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/06/2023 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 27/04/2023 Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1481813	1481813: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR	grupo said	A escrito de fecha 15/06/2023 Estese a lo resuelto con fecha 19/06/2023.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1481813	1481813: SALVADOR SAID SOMAVÍA - JORGE ENRIQUE SAID YARUR	grupo said	A escrito de fecha 12/06/2023 Como se pide, cítese a absolver posiciones personalmente y sobre hechos propios al demandante, don Salvador Said Somavía, Audiencia que -de conformidad con lo dispuesto el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, publicada en Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021- se llevará a cabo por medios electrónicos. Notifíquese por cédula. Para estos efectos, deberá acceder al link <a href="https://meet.google.com/kgw-ddtp-jvr">https://meet.google.com/kgw-ddtp-jvr</a> el día 04/09/ 2023 a las 11:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico: inapi@inapi.cl.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1484380	1484380: EMPRESAS DEMARIA S.A. - HILACHAS LIMITADA	SUPERLIMPIO	A escrito de fecha 26/04/2023 A lo principal: Téngase por acompañados los documento individualizados con citación. Al otros: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1484380	1484380: EMPRESAS DEMARIA S.A. - HILACHAS LIMITADA	SUPERLIMPIO	A escrito de fecha 16/03/2023 Téngase por acompañado documento individualizado con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1495611	1495611: BLUNDING S.A. - FARMACIAS DE SIMILARES, CHILE S.A., AGENCIA CHILE.	DOCTOR SIMI	A escrito de fecha 27/04/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otros: Téngase por acompañados los documento individualizados con citación.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1498221	1498221: ANASAC Chile S.A. - COMERCIAL QUÍMICA MASSO S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIGFRUIT	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/06/2023 en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 12/05/2023 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1498692	1498692: LUX LINE CHILE SpA - NUTRAPHARM S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	GLUCOTROL	A escrito de fecha 26/04/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don ROLANDO MAURICIO VASQUEZ GATICA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado poder
1500543	1500543: KANGU TRANSPORTES LTDA - TRANSPORTES CANGUT LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CANGUT	A escrito de fecha 17/06/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/06/2023 Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 28/04/2023: Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva.
1509091	1509091 - Universidad de Talca - Felipe Alejandro Escobar Pino. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Qué Talca!	A escrito de fecha 26/04/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don José Miguel Umaña Escobar, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1513974	1513974: INMED DROGUERIA LIMITADA - Ariel Antonio Reyes López Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IMEDD	Resolviendo escrito de fecha 19/04/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otros: Téngase por acompañados.
1519909	1519909: FUJITSU CLIENT COMPUTING LIMITED - Servicios de Capacitación Online y Presencial SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Lifebox Live	<b>Al escrito de fecha 31/05/2023:</b> Atendido lo expuesto precedentemente, no ha lugar por innecesario.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1522460	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	HARMONY	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 15/06/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por válidamente presentado el escrito de oposición de fecha 26/12/2022 folio C/2022/175981. Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. <b>Resuelvo:</b> Previo a proveer, ratifíquese escrito por <b>FERNANDA CLAVIJO MELENDEZ</b> , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1526614	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	SuaveLomito	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por <b>CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ</b> , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1527874	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	LIKE THE MONKEYS	A la presentación de fecha 16/03/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma, dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1528102	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	NSC	A la presentación de fecha 13/02/2023: Vistos y habiéndose buscado el número 50940 de registro de poderes de Inapi por usted invocado, y encontrándose persona distinta a los comparcientes, se resuelve: Previo a proveer, acompañe poder para representar a quién invoca o en su defecto aclare registro de poder en custodia de Inapi, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de proceder según como en derecho corresponda.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

---

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección C12C:**

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2023

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada